

## **RESOLUCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS DE AUSTRERIDAD APLICADAS DURENTE EL AÑO 2011 EN EL ÁMBITO DE LA ENSEÑANZA Y SUS EFECTOS SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Al comienzo del año 2011, un total de 165 centros públicos de primaria, de secundaria o de otras enseñanzas presentaron queja en el Síndic, por medio de las AMPA, por su disconformidad con la presunta reducción de recursos económicos, materiales y humanos del Departamento de Enseñanza, a raíz de las dificultades presupuestarias existentes en el contexto de crisis económica actual.

Los principales motivos de queja hacen referencia a los aspectos siguientes:

- (1)** presunta reducción del presupuesto del centro previsto para gastos comunes de funcionamiento, que, a criterio de los centros afectados, no hace viable un funcionamiento correcto;
- (2)** presunta reducción de la dotación de personal docente y no docente en los centros y presunta falta de sustitución de bajas permanentes y temporales de profesionales de apoyo y de administración y servicios;
- (3)** presunta reducción de salarios y de derechos laborales de los empleados públicos;
- (4)** presunta modificación de la jornada lectiva del profesorado, con más tiempo de dedicación a la docencia directa en detrimento de otras tareas de coordinación y preparación de la actividad docente;
- (5)** presunta proliferación de aumentos de ratio y de grupos a los centros educativos y modificación de la oferta educativa en algunos centros.

Adicionalmente, en el caso de algunos centros, las quejas recibidas también remiten a otros aspectos, como por ejemplo:

- (6)** presunto atraso de los procesos de construcción y reforma de escuelas;
- (7)** supresión de la sexta hora;
- (8)** presunta reducción de becas y ayudas para el alumnado socialmente menos favorecido.

Algunos de estos aspectos ya habían sido objeto de queja por parte de centros educativos y de otros miembros de la comunidad educativa (profesorado, familias, AMPA, etc.), especialmente a partir del año 2009 o habían sido objeto de actuación de oficio.

A partir de las informaciones recibidas por parte del Departamento de Enseñanza, y por parte de las personas interesadas en el marco de estas quejas y actuaciones de oficio, el Síndic de Greuges formula al Departamento de Enseñanza las consideraciones siguientes.

Con carácter previo, cabe decir que esta resolución ha sido elaborada reconociendo que el actual contexto de crisis económica ha menguado de manera importante la capacidad presupuestaria del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, y que estas limitaciones presupuestarias han condicionado la aplicación de medidas de contención del gasto público y, en último término también, el desarrollo de políticas públicas. El grado de impacto que estas restricciones tienen sobre el ámbito de la enseñanza depende fundamentalmente de las prioridades establecidas por el mismo Gobierno de la Generalitat de Cataluña, e indirectamente también, para el resto de administraciones afectadas.

Adicionalmente, el Síndic no niega con esta resolución la capacidad de las administraciones públicas en general, y de los centros educativos en particular, de mejorar el grado de eficiencia de sus actuaciones. En efecto, si se mejora en eficiencia, la contención de recursos públicos por parte de las administraciones no necesariamente debe tener efectos sobre la calidad de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía ni tiene que derivar por sí misma en malas prácticas administrativas o en vulneraciones de derecho. La capacidad de mejorar la eficiencia, sin embargo, no es lineal para el conjunto de la Administración, y su grado depende, entre otros factores, de las características de funcionamiento de cada servicio en particular.

Además, el Síndic de Greuges también recuerda que el ámbito de la enseñanza es clave en el despliegue de nuestro estado de bienestar y que la infancia representa, a su vez, un colectivo especialmente protegido por el ordenamiento jurídico vigente. Cualquier actuación que modifique la provisión de servicios y las condiciones de acceso al bienestar de este colectivo, sin embargo, debe ser especialmente cuidadosa con los efectos que esta actuación puede tener sobre sus oportunidades sociales, y también debe velar por sus derechos básicos.

## **1. La intervención del Síndic en la defensa del derecho a la educación en condiciones de calidad y de igualdad de oportunidades**

---

La Ley 24/2009, del 23 de diciembre, del Síndic de Greuges, de acuerdo con el artículo 78 del Estatuto de autonomía de Cataluña, que regula sus competencias básicas, establece en su artículo 4 que el Síndic de Greuges vela por la protección y la defensa de los derechos y las libertades reconocidos por la Constitución, por el Estatuto y por las normas de despliegue correspondientes, y por la protección y la defensa de los derechos de los niños y de los adolescentes reconocidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y por la legislación sobre la infancia y la adolescencia.

Este ordenamiento jurídico protege el derecho de todo el mundo a una educación de calidad y en condiciones de igualdad. En el ámbito educativo, pues, las actuaciones del Síndic de Greuges se centran en supervisar que estos principios sean preservados y fomentados por las administraciones en el marco de sus intervenciones.

Desde esta perspectiva, la revisión de la normativa nos lleva a destacar, en primer lugar, que la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño, de obligado cumplimiento en el Estado español, y marco de referencia en la actuación de esta institución en el ámbito de la infancia, establece el derecho del niño a la educación en igualdad de oportunidades (artículo 28), sin que determinadas condiciones personales y determinadas necesidades educativas especiales puedan condicionar el acceso efectivo (artículo 2 y 23) y la consecución del máximo desarrollo educativo posible (artículo 29). Adicionalmente, insta a las administraciones públicas a adoptar sus decisiones tomando como consideración principal el interés primordial del niño (artículo 3).

En segundo lugar, el marco constitucional y estatutario refuerza la importancia de la igualdad de oportunidades en educación y también de la calidad. De un lado, la Constitución española del año 1978 regula en el artículo 27 el derecho a la educación, y remarca que éste debe ser garantizado a todo el mundo. Y por otra parte, el Estatuto de autonomía de Cataluña del año 2006, en el artículo 21 de derechos y deberes en el ámbito de la educación, también establece que todas las personas tienen derecho a la educación, pero añade que este derecho debe ser provisto en condiciones de calidad y también de igualdad. Además de recordar que la enseñanza es gratuita en todas las etapas obligatorias, como prevé también el resto de ordenamiento jurídico mencionado, presta una atención especial a las personas con necesidades educativas especiales, que tienen derecho a recibir el apoyo necesario que les permita acceder al sistema educativo, de acuerdo con lo que establecen las leyes.

En tercer lugar, en esta misma línea, la Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación, regula en el artículo 2 los principios rectores del sistema educativo y establece, entre otros, “la universalidad y la equidad como garantía de igualdad de oportunidades y la integración de todos los colectivos”, la inclusión escolar y la cohesión social o la

calidad de la educación, que posibilita la consecución de las competencias básicas y la consecución de la excelencia, en un contexto de equidad”. Asimismo, los artículos 42 y 43, de regulación del Servicio de Educación de Cataluña, destacan el deber de “garantizar a todas las personas el acceso a una educación de calidad y en condiciones de igualdad”, y que “la prestación del Servicio de Educación de Cataluña llegue a ser un referente de calidad en el proceso de consecución de la equidad y la excelencia”. El derecho a una educación de calidad y en condiciones de igualdad también orienta la gestión pública de los recursos económicos del sistema educativo, tal y como se desprende de los artículos 196 y sucesivos.

Y, finalmente, la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, también incorpora como principios rectores del sistema educativo, entre otros, “la calidad de la educación para todo el alumnado y la equidad que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no-discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con una atención especial a las que derivan de discapacidad”.

Así pues, la Administración educativa tiene un amplio margen de discrecionalidad a la hora de decidir sobre la gestión y dotación de recursos materiales y humanos en el sistema educativo, pero debe garantizar que esta gestión respete los principios y los requerimientos específicos recogidos en el ordenamiento jurídico vigente. Por su parte, la intervención del Síndic de Greuges se centra principalmente en supervisar el cumplimiento de estos principios y requerimientos, y en destacar, si procede, los efectos que una gestión y provisión determinadas de recursos pueden tener sobre el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

En este sentido, (1) el Síndic recuerda al Departamento de Enseñanza que el derecho a la educación debe ser prestado en condiciones de calidad y de igualdad de oportunidades, y que las medidas de austeridad aplicadas por el Gobierno no pueden afectar estas condiciones.

## **2. La financiación de la educación**

---

Los diferentes informes anuales y extraordinarios que el Síndic ha entregado en los últimos años al Parlamento de Cataluña han hecho mención del déficit de financiación que experimenta la educación en nuestro país. Los datos del Instituto de Estadística de Cataluña constatan que, pese a los aumentos sostenidos del gasto en los últimos años, Cataluña está entre los países europeos con un gasto público en educación sobre el PIB más bajo, claramente por debajo de la media española y europea. Los últimos datos hechos públicos correspondientes al año 2008 indican que el gasto público en educación sobre el PIB en la Unión Europea es del 5,1% del PIB, mientras que en Cataluña gira cerca del 3,8%. Esto significa que, de media, sobre su riqueza, los estados de los países europeos invierten proporcionalmente un 25% más de recursos en relación con el PIB de lo que se hace en Cataluña.

La misma Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, establece en el preámbulo y en la disposición final segunda la necesidad de que el Gobierno incremente progresivamente los recursos económicos destinados al sistema educativo y, tomando como referencia los países europeos que destacan en educación, sitúe el gasto educativo entorno, como mínimo, del 6% del producto interior bruto. Este esfuerzo en el gasto se debe alcanzar durante los ocho años posteriores a la aprobación de la ley, concretamente para el año 2017.

Es preciso recordar que la Ley 6/2011, del 27 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2011, previó una reducción del presupuesto del Departamento de Enseñanza del 7,4% respecto al año anterior, reducción que, a su vez, derivó en las medidas de contención del gasto público en educación que han sido motivo de queja en esta institución. También conviene añadir que el proyecto de ley de presupuestos para el año 2012, actualmente en tramitación parlamentaria, prevé una reducción del presupuesto del Departamento de Enseñanza respecto al año anterior del 4,9%.

**En este sentido, (2) el Síndic de Greuges recuerda al Departamento de Enseñanza la previsión de financiación de la educación prevista en la Ley de Educación de Cataluña, del 6% del PIB, y pide que las medidas de austeridad tengan en cuenta los objetivos previstos por ley para el año 2017.**

La misma actividad del Síndic de Greuges ha constatado a través de las quejas recibidas que estos déficits de inversión pública en el sistema educativo se hacen más evidentes en el actual contexto de crisis económica. En este contexto de menor dinamismo económico, las administraciones públicas ven, a la vez que se debilitan sus finanzas, que aumenta la demanda de servicios y de ayudas públicas como consecuencia de la mayor precariedad social existente entre la población en general y entre la población infantil en particular.

En efecto, los datos evolutivos sobre pobreza relativa hechos públicos por el Instituto de Estadística de Cataluña al final del año 2011 evidencian que la infancia representa el grupo de edad que más ha visto aumentar su precariedad económica por efecto de la crisis económica y que más riesgo experimenta. Conviene recordar que la población infantil experimenta un riesgo de pobreza (23,7%) superior a la población adulta (19,1%), y que este riesgo es aún superior en determinados colectivos de niños (46,6% de las familias monoparentales, 47,5% de las familias numerosas, etc.). Son niños que se encuentran en una situación de enorme vulnerabilidad a la hora de hacer efectivos en igualdad de oportunidades derechos básicos como por ejemplo a un nivel de vida adecuado o a la salud, o también al derecho a la educación en igualdad de oportunidades, reconocidos por la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de los niños y por el resto del ordenamiento jurídico.

Ante este escenario, el Síndic recuerda que los poderes públicos están obligados a prestar una protección especial a la infancia, especialmente a los colectivos socialmente menos favorecidos, y que las transferencias sociales, en provisión de

servicios y en prestaciones económicas, conforman el instrumento básico para combatir el impacto de la pobreza entre los niños. Desde esta perspectiva, el gasto público en educación es fundamental para garantizar el derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

Pese a que nos encontramos en un periodo de contención del gasto público por efecto de la crisis económica, **(3), el Síndic pide que las restricciones presupuestarias no afecten al ámbito de la infancia. Por contra, sugiere que, especialmente en el actual contexto de crisis, y como consecuencia de la mayor vulnerabilidad de la infancia a los periodos de recesión económica, los poderes públicos aumenten la inversión en políticas dirigidas a la infancia.**

### **3. Los gastos de funcionamiento de los centros públicos**

---

Uno de los principales motivos de queja por parte de los consejos escolares tiene que ver con la presunta reducción de la partida presupuestaria que el Departamento de Enseñanza destina al funcionamiento de los centros para el año 2011, de acuerdo con las competencias que tiene asignadas.

A mes de marzo de 2011, el análisis de los datos facilitados por los consejos escolares de los 165 centros que presentaron queja a esta institución constataba que la reducción de la partida presupuestaria, de media, podría girar en torno al 20%, con diferencias entre centros en función de parámetros como por ejemplo el tamaño y la tipología del centro o de otros. Los centros de nueva creación, de oferta incumplida, por ejemplo, han experimentado en general una reducción porcentual de la consignación presupuestaria más baja que otros centros, aunque el impacto de esta reducción pueda ser mayor, considerando el crecimiento de su actividad respecto al año anterior derivado del aumento progresivo de grupos de escolarización.

En el anexo, aparece una tabla con los datos facilitados a mes de marzo de 2011 por los diferentes consejos escolares sobre la evolución de la partida presupuestaria destinada al funcionamiento de los centros entre los años 2010 y 2011.

En los diversos informes recibidos, el Departamento de Enseñanza expone que esta asignación presupuestaria inicial era provisional y estaba condicionada a la aprobación definitiva de los presupuestos para el año 2011, a mes de julio, momento en que se cerraría con carácter definitivo el capítulo que la Administración educativa destina a gastos corrientes de funcionamiento de centros. En este sentido, **diversos centros han señalado a esta institución que, según las informaciones recibidas por la Administración educativa, esta partida presupuestaria inicial podría ser complementada al final de año con una dotación adicional. En el momento de elaborar esta resolución, esta institución no tiene constancia fehaciente de que finalmente esta partida se haya podido complementar y en qué medida.**

En cualquier caso, conviene mencionar que la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, establece en su artículo 158 el deber del Departamento de Enseñanza de asegurar la dotación de plantillas de personal y de medios para el buen funcionamiento de los centros y prevé en su artículo 197, como principio específico para la gestión pública de recursos económicos del sistema educativo, el de suficiencia y estabilidad presupuestaria. Concretamente, prevé que “Para dar cumplimiento al principio de suficiencia y estabilidad presupuestaria, la Generalitat tiene que dotar el sistema educativo de los recursos económicos necesarios para garantizar la suficiencia económica derivada de la gratuidad de las enseñanzas [...] y para alcanzar los objetivos.”.

Desde esta perspectiva, diversos consejos escolares que han presentado queja destacan que la dotación presupuestaria inicial prevista por el Departamento de Enseñanza hace inviable el funcionamiento corriente del centro, porque no permite garantizar los pagos de los suministros básicos o porque ya hay algún centro que presenta una situación de déficit financiero, tal y como ilustran los fragmentos de queja siguientes:

Q-01567/2011: “El Departamento de Enseñanza ha asignado a nuestro centro la cantidad de 66.212,16 €. Los gastos del año 2010 sólo en conceptos imprescindibles como agua, luz, limpieza, teléfono, papel y mantenimiento fueron de 99.620,44 €. Sin contar el aumento de las tarifas de los gastos elementales, ya puede comprobarse que la asignación recibida para el año 2011 es del todo insuficiente y que no podremos hacer frente a los gastos más básicos. Evidentemente, tampoco podremos hacer ningún gasto en concepto de material didáctico o ninguna inversión en libros y otros materiales”.

Q-01334/2011: “Ha pasado un año y el déficit se hará del todo insostenible con el dinero que tenemos asignado provisionalmente para este curso. En nuestro centro la situación se agrava a partir del momento en que se inaugura la ampliación del centro en el 2008, que significó un gran aumento de los gastos por mantenimiento del edificio mientras que la dotación aumentó poco [la superficie construida era hasta el año 2008 de 3.833m<sup>2</sup> y se amplía entonces hasta los 5.171 m<sup>2</sup>; el número de alumnado ha pasado del curso 2006/2007 de 401 alumnos a 475 el curso 2010/2011; la dotación del centro ha pasado de 112.524 €, en 2007 a 117.231 € en el año 2010 y hasta 91.544 € en el año 2011]”.

Q-01598/2011: “La cantidad asignada para este año [34.470,48 €] no cubre los gastos básicos de gas, electricidad, agua, teléfono y limpieza, que en el año 2010 ascendieron a 42.428,6 €. Hay que tener en cuenta que este centro ha incrementado su alumnado [...]”.

En este sentido, **(4) el Síndic pide que el Departamento de Enseñanza garantice que la dotación presupuestaria asignada a los centros preserve el principio de suficiencia, previsto en el ordenamiento jurídico vigente, que tiene que regir la gestión de los recursos públicos del sistema educativo, y que analice, caso por caso, el margen de ahorro que tienen los centros y las posibles insuficiencias que se puedan producir.**

Por medio de la información aportada por los centros en sus escritos de queja, el Síndic constata que la reducción de la partida presupuestaria puede tener efectos sobre la calidad educativa, especialmente en los aspectos siguientes:

- **Condiciones ambientales del centro:** buena parte de la partida presupuestaria de los centros va destinada a sufragar el coste de los suministros de electricidad, gas y agua. Hay centros que plantean la incorporación de medidas de ahorro energético que pueden afectar negativamente a la calidad de las condiciones ambientales del centro para desarrollar de manera adecuada su actividad escolar, especialmente en cuanto a temperatura y luminosidad. Hay centros, por ejemplo, que optan por no encender la calefacción o por eliminar puntos de luz en el centro.
- Q-02183/2011: *“De forma inmediata, eliminación aproximadamente de un 25% de los tubos fluorescentes del instituto, con la consiguiente reducción de iluminación en las aulas, despachos y pasillos, con el perjuicio que eso puede provocar. Reducción de los intervalos de conexión de las calderas de calefacción. [...] Previsto a medio plazo, anulación de los aparatos de aire acondicionado instalados en los módulos prefabricados.”*
- Q-02071/2011: *“Se ha tenido que reducir la iluminación a las aulas, lo que puede afectar la salud visual. Se han reducido las horas de funcionamiento de la calefacción y hemos pasado frío”*.
- Q-02392/2011: *“Los efectos de la reducción de la partida presupuestaria [son] [...]; necesidad de recortar en gasto de calefacción, electricidad, limpieza y otros servicios básicos (mientras los suministros se incrementan de manera importante y ampliamos los espacios del centro debido al aumento de grupos, la partida presupuestaria asignada a nuestro centro en lugar de aumentar, disminuye)”*.
- **Condiciones higiénicas del centro:** una parte importante también de la partida presupuestaria se destina en garantizar la limpieza de las instalaciones escolares. Algunas medidas de ahorro aplicadas por los centros comportan reducir la intensidad de la limpieza del centro.
- Q-01594/2011: *“El personal de limpieza sólo vendrán los días que los alumnos asistan al centro; la limpieza a fondo que se hacía durante las vacaciones de Navidades, Semana Santa... no se podrá hacer. Las pistas deportivas, el patio, la escalera, o sea, la zona exterior al edificio tampoco será cosa de ellas y la frecuencia con que se limpiaban los despachos y departamentos disminuirá a la mitad. Una vez al año la brigada de limpieza especial venía en limpiar los cristales [...]. De momento, en el 2011 no serán contratados. Es fácil deducir que el centro no estará tan limpio como hasta ahora”*.
- Q-02071/2011: *“Se ha tenido que reducir el gasto destinado a la limpieza del centro con lo que ello supone a nivel de higiene y bienestar en el centro”*.



- Q-02183/2011: *“De forma inmediata, [...] reducción de las horas de limpieza del centro por parte de la empresa –aprox. 20%–, con el perjuicio de que eso puede suponer a la calidad del servicio”.*
- **Inversión y uso de medios de tecnológicos, especialmente informáticos y audiovisuales:** parte de la partida presupuestaria también se destina a invertir en tecnología, que se utiliza tanto en la preparación como en la impartición de docencia. Según las informaciones facilitadas por los centros, la reducción de presupuesto del centro condiciona el uso y también frena el proceso de dotación y mejora de los equipamientos tecnológicos de determinados centros (renovación de ordenadores, pizarras digitales, etc.).
  - Q-02071/2011: *“No se puede hacer hoy por hoy ningún tipo de inversión en el centro a nivel informático”.*
  - Q-01794/2011: *“La reducción en la partida [...] supone: [...] Reducción en la utilización de la fotocopidora y tener que parar impresoras del centro por no poder mantener el gasto de tóners, sobre todo, de color. Estos dos aparatos son imprescindibles para la documentación general del centro, por la elaboración de material escolar y para poder trabajar y realizar proyectos de investigación por parte del alumnado y su publicación”.*
  - Q-01598/2011: *“Respecto a la reducción de la partida presupuestaria, dejaremos de: cambiar los ordenadores de las aulas de educación infantil que son Pentium 2, mucho viejos y no funcionan bien”.*
  - Q-01445/2011: *“Tenemos justo para el material de funcionamiento básico, pero no [...] para el mantenimiento de todo el material TIC que actualmente hay en la escuela”.*
- **Dotación de material didáctico:** parte del presupuesto de funcionamiento del centro también se destina a la adquisición de material didáctico que se utiliza en el marco de la docencia. En este sentido, las informaciones aportadas por los mismos centros ponen de manifiesto que la reducción de la partida presupuestaria supone reducir el gasto de los centros en aspectos como por ejemplo la compra de libros, de material de laboratorio, de material fungible para uso en clase, etc.
  - Q-02071/2011: *“Se ha reducido el gasto en material de manera significativa. Esto ha supuesto un cambio metodológico en el aula que afecta directamente a la calidad de la enseñanza; se ha reducido el número de prácticas de laboratorio por falta de material así como también se ha tenido que recortar el número de proyectos de tecnología”.*

- Q-02183/2011: *“Previsto a medio plazo, [...] Reducción de presupuesto de los departamentos didácticos. Disminución de calidad de determinadas asignaturas, principalmente tecnología, ciencias y educación física, por falta de material”*.
- Q-01794/2011: *“La reducción en la partida [...] supone: La reducción en la compra de material educativo (manipulativo, experimental, de aprendizaje,...) imprescindible en cualquier escuela pero, mucho más, en una escuela rural donde todas las clases son multicurso [...] Reducción en la compra de material necesario y complementario para el trabajo activo a las aulas: pinturas, cartulinas, folios color, [...] y materiales para proyectos interdisciplinarios y transversales: huerto, entorno, plástica [...]. Reducción en la compra de fondo bibliográfico tanto para la biblioteca general de la escuela y de consulta, como de libros de lectura para las bibliotecas de aula”*.
- Q-01598/2011: *“Respecto a la reducción de la partida presupuestaria, dejaremos de: [...] reponer libros de la biblioteca de la escuela que se han ido estropeando (el curso pasado se hizo un préstamo de 4.000 libros); comprar material de laboratorio que falta”*.
- Q-01445/2011: *“Tenemos justo para el material de funcionamiento básico pero no para el material didáctico”*.
- Q-02392/2011: *“Los efectos de la reducción de la partida presupuestaria [son] [...]; paralización de la renovación y modernización del material informático y de las pizarras digitales; paralización de la renovación y mejora de las aulas específicas y de los espacios comunes (laboratorios, talleres, aula de música, aula de educación visual y plástico, biblioteca, sala de profesorado...)”*.
- Q-02255/2011: *“Los efectos negativos de la reducción presupuestaria del Departamento de Enseñanza en nuestro centro educativo son los siguientes: Compra de menos libros para uso escolar; no renovación y adquisición de material TIC; [...] empobrecimiento del material escolar que no se puede renovar o actualizar”*.
- Q-01933/2011: *“Para el presupuesto económico de 2011 hemos tenido que reducir en: material fungible de oficina, para las aulas de informática, gasto telefónica, material de equipamiento de escuela y por especialidades (música, educación física, inglés y educación especial) y en fondos de biblioteca”*.
- Q-02169/2011: *“Los efectos directos que tendrán en nuestro centro: [...] Dificultades o imposibilidad económica de mantener el programa de reutilización de libros de texto”*.
- **Condiciones de mantenimiento del centro.** En algunos casos, parte de la partida presupuestaria para funcionamiento de los centros se destina en realizar determinadas actuaciones de mantenimiento y mejora puntuales. Algunas de las medidas de ahorro sobre las cuales han informado los centros afectan la inversión en mantenimiento.

- Q-01594/2011: “Ascensores: El contrato que tenemos desde el octubre es el llamado básico. En esta modalidad las piezas de las reparaciones corren a cargo nuestro. La consecuencia inmediata es que si se necesita cambiar piezas y no podemos costearlas, se tendrá que prescindir del uso de los ascensores y darlos de baja; Calderas: Hasta el 2010 nos hacían dos revisiones preventivas al año. A partir de este año sólo se hará una y se hará coincidir con las analíticas de la legionelosis. Hacer dos revisiones anuales, una antes de iniciar la temporada de invierno y otra después, es lo aconsejable, y no sólo para prevenir averías más grandes, sino para evitar sustos 'de tener que correr'. [...] Microscopios: En el nuevo contrato se contempla que la frecuencia de revisión y limpieza de los microscopios se reduzca a la mitad. En lugar de revisarse cada año, ahora será cada dos años”.
- Q-02186/2011: “Nuestra escuela, además, tiene reventado uno de los acumuladores del agua caliente desde el mes de noviembre de 2010, el gasto de cambiarlo sube a unos 2.300€ de los que no dispone el Departamento, este hecho está originando que el agua caliente no llegue a las clases de los más pequeños, con lo cual si se tienen que bañar por algún motivo los tenemos que trasladar al lavabo de las otras clases para tener agua caliente, el cambio de pañales se hace con agua fría. Para poder subsanarlo la escuela debía hacerse cargo del gasto, ahora no se podrá hacer.”.
- Q-02381/2011: “El mantenimiento de la escuela también corre a cargo del mismo presupuesto: pintar, arreglar ventanas, persianas, cisternas, fluorescentes,...”.
- Q-02183/2011: “Previsto a medio plazo, [...] Reducción del presupuesto de mantenimiento de las instalaciones. En estos momentos, eso afecta al servicio de duchas de los vestuarios del gimnasio.”.
- **Condiciones de provisión de servicios educativos al alumnado.** En determinados centros, como sucede por ejemplo con los parvularios de titularidad de la Generalitat de Cataluña, la provisión de determinados servicios depende de la partida presupuestaria asignada por el Departamento de Enseñanza. La reducción del presupuesto ha tenido efectos en su calidad de determinados servicios, como por ejemplo el comedor escolar:
  - Q-02186/2011: “Hemos sustituido la ternera que tomaban en el menú por cerdo, las judías verdes frescas han sido sustituidas por las acelgas y el pescado fresco ha sido sustituido por el congelado. El zumo de naranja natural también ha sido sustituido por manzana. La calidad de la fruta que hasta ahora nos llevaba el frutero la hemos tenido que rebajar a una de inferior calidad, las meriendas de las clases de maternales, niños y niñas de 2 a 3 años, ya no se pueden dar, las ensaladas ahora son menos variadas, sólo pepino, lechuga y/o soja o tomate.”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> En el marco de la queja Q-03776/2011, el Departamento de Enseñanza ha hecho saber que, si bien durante algunos meses esta situación se produjo, desde el mes de septiembre si se introdujeron algunas mejoras y la calidad de las comidas ha vuelto a aumentar.

- Q-02381/2011: “Desde hace un mes aproximadamente, para contener el gasto en productos de limpieza, las familias lavan en su casa las toallas, los baberos y sábanas que los niños y niñas usan por almuerzo y dormir.”.

En este sentido, **(5) el Síndic recuerda al Departamento de Enseñanza el deber de que la dotación presupuestaria garantice el derecho a la educación en condiciones de calidad, y pide que las restricciones presupuestarias no tengan efectos sobre la calidad de la prestación del Servicio de Educación de Cataluña.**

A su vez, el Síndic manifiesta su preocupación sobre los efectos de mantener restricciones presupuestarias a lo largo del tiempo que afecten a las dotaciones de los centros. Hay medidas de austeridad aplicadas por los mismos centros escolares que pueden afectar estructuralmente a la calidad del sistema si llegan a ser permanentes en el tiempo.

Finalmente, y a fin de garantizar el derecho a la educación de calidad y en igualdad de oportunidades, **(6) el Síndic pide al Departamento de Enseñanza que tenga especial cuidado en la provisión de recursos económicos a los centros con una composición social menos favorecida y con más concentración de necesidades educativas específicas, donde el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades está menos garantizado.**

#### **4. La gratuidad de la enseñanza**

---

El Departamento de Enseñanza recuerda que la asignación de los gastos de funcionamiento no se destina en financiar servicios y materiales que adquieren las familias, sino que se destinan al pago de gastos como por ejemplo la luz, el agua, la calefacción, las telecomunicaciones y el material básico para el funcionamiento del centro. La reducción de esta partida, pues, a criterio de la Administración educativa, no tiene efectos en las familias.

En este sentido, en el marco de su actuación, el Síndic de Greuges pidió al Departamento de Enseñanza, para una muestra de centros, información específica sobre las cuotas que tienen que hacer frente las familias en concepto de material escolar y de actividades complementarias. Según los datos aportados por el Departamento de Enseñanza, no hay modificaciones relevantes de las cuotas que abonan las familias en los últimos cursos a los centros analizados.

Las informaciones aportadas por los consejos escolares, sin embargo, apuntan a que la reducción de la partida presupuestaria puede tener efectos directos o indirectos sobre las cuotas que pagan las familias.

Por una parte, tal y como ya se ha expuesto previamente, el análisis de las quejas constata que **parte de la partida presupuestaria que el Departamento de Enseñanza destina al funcionamiento de los centros se invierte en materiales didácticos, fungibles y no fungibles, y que se suma a las cuotas de material que las familias ya abonan a los centros anualmente para este concepto. Parte de esta partida también se destina a sufragar los costes de determinadas actividades complementarias relacionadas con el proyecto educativo de centro.**

**Para minimizar el impacto de la reducción sobre la adquisición de material didáctico, hay centros que se plantean o ya han decidido aumentar las cuotas que abonan las familias en concepto de material o de salidas y colonias, tal y como ejemplifican los siguientes fragmentos de los escritos de queja enviados a esta institución por consejos escolares:**

- Q-01987/2011: *“Si debemos hacer sostenible la escuela y reequilibrar el presupuesto con otros ingresos y ofrecer un servicio de calidad, tendremos que solicitar a las familias que se hagan cargo de parte del presupuesto incrementando sus aportaciones”.*
- Q-02145/2011: *“El Consejo escolar acordó, en la sesión de 31 de marzo, aumentar la cuota por material escolar debido a la disminución de ingresos. Esta disminución viene dada tanto por la reducción de los gastos de funcionamiento como por la falta de dotación económica de los programas de innovación educativa”.*
- Q-01520/2011: *“Teniendo en cuenta que el AMPA de nuestra escuela no dispone de medios económicos suficientes para poder ayudar bastante con las adquisiciones de material, mobiliario o maquinaria, si nuestros ingresos del Departamento disminuyen, es probable que las cuotas que abonan las familias se tengan que subir en un futuro, al menos para poder cubrir parte de las necesidades que actualmente se cubren con el presupuesto de la escuela”.*
- Q-02186/2011: *“Las familias tienen que llevar todos los productos de higiene individual de los niños, o sea, toallitas húmedas, papel de WC, papel secamanos, papel de mocos, esponjas de jabón, el agua de beber, el material de experimentación y pintura y se tienen que lavar las cosas en casa. Las actividades docentes también tienen que correr a cargo de las familias, cosa que hasta ahora a menudo pagaba la escuela, lo que origina que muchos niños no puedan realizar estas actividades por el importante gasto que a menudo comportan”.*
- Q-02392/2011: *“Los efectos de la reducción de la partida presupuestaria [son] [...]; subida de la cuota de material para poder hacer frente a los gastos corrientes del centro”.*
- Q-02255/2011. *“Los efectos negativos de la reducción presupuestaria del Departamento de Enseñanza en nuestro centro educativo son los siguientes: [...];*

*repercusión directa en las cuotas de material que pagan las familias para poder continuar teniendo lo mínimo material fungible”.*

- Q-02169/2011: *“Los efectos directos que tendrán en nuestro centro: [...] Incremento de la cuota de material fungible a cargo de las familias”.*

Es preciso tener presente que **esta contribución de las familias en la asunción de costes de material, tecnología y otros también se produce, en algunos casos, de manera indirecta, a través de la asociación de madres y padres de alumnado (AMPA)**. Hay numerosas AMPA que colaboran con la escuela a sufragar determinados gastos de funcionamiento del centro y relacionadas con la actividad escolar. Esta contribución puede verse incrementada para compensar posibles reducciones de los presupuestos de los centros, tal y como muestra el siguiente fragmento de queja enviado a esta institución por un consejo escolar:

- Q-01794/2011: *“El AMPA nos hace unas aportaciones anuales a fondo perdido para cualquier gasto necesario del centro, que salen de las aportaciones que realizan las familias a la asociación y de subvenciones de diferentes organismos (cada vez más escasas). En los últimos dos años, los hemos tenido que pedir un esfuerzo suplementario para incrementar esta aportación. [...] Con la disminución de la partida presupuestaria actual, la aportación de padres/madres y el AMPA representará el 28% del presupuesto del centro, cifra bastante alta. Creemos en una escuela pública y gratuita, pedir este esfuerzo por parte de las familias no es demasiado coherente.”.*

En este sentido, conviene recordar que la proporción de la partida presupuestaria de funcionamiento del centro dedicada a sufragar costes de materiales y actividades dirigidas directamente a niños acostumbra a ser mayor en los centros que presentan una composición social menos favorecida. **Parte de esta partida, de hecho, se destina en compensar los impagos de las cuotas de material y de actividades escolares de las familias socialmente menos favorecidas, que se pueden ver aumentadas, además, por efecto de la crisis económica. La reducción de la partida presupuestaria a disposición del centro, pues, puede limitar sus oportunidades de compensar desigualdades educativas.**

- Q-01601/2011: *“Dado que las familias de nuestra escuela son de un nivel socio - económico bajo no podremos compensar este presupuesto subiendo la cuota de material que pagan las familias, como sí pueden hacer otras escuelas. La crisis no sólo llega a nuestra escuela en forma de recorte presupuestario, muchas madres y padres están en el paro y tendremos que asumir un número importante de impagos de libros y material escolar.”.*
- Q-01395/2011: *(según información aportada por el Departamento de Enseñanza, este centro ha experimentado un aumento de los impagos de las cuotas de material entre los cursos 2009/2010 y 2010/2011 del 25% al 35% del alumnado).*

Ante esta situación, el Síndic recuerda que el ordenamiento jurídico vigente protege el derecho a la educación en igualdad de oportunidades, a través, entre otras estrategias, de la gratuidad de la enseñanza.

La Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en el artículo 1, y la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en el artículo 4, garantizan el acceso a la educación básica en condiciones de gratuidad. La misma Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, establece en el artículo 50 que el Departamento de Enseñanza tiene que asegurar los recursos públicos para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas obligatorias y de los declarados gratuitos (específicamente el segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria, la educación secundaria obligatoria, los programas de calificación profesional inicial y la formación profesional de grado medio, tal y como prevé el artículo 5.2). Y añade que en la escolarización de alumnos en estas enseñanzas, los centros que prestan el Servicio de Educación de Cataluña se atienden a su carácter gratuito. De hecho, la gratuidad de estas enseñanzas es uno de los principios que ordenan la prestación del Servicio de Educación de Cataluña, de acuerdo con el artículo 43, y el Gobierno debe garantizar esta gratuidad con la dotación de recursos económicos necesarios a los centros, tal y como prevé el artículo 199.

En vista de estas consideraciones, **(7) el Síndic pide al Departamento de Enseñanza que la reducción de la dotación presupuestaria a los centros docentes garantice el principio de gratuidad de la enseñanza y que no afecte los costes de escolarización que tienen que hacer frente las familias.**

## **5. La estabilidad del proyecto educativo**

---

La Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, establece en el artículo 197 que la gestión pública de recursos económicos del sistema educativo debe regirse, entre otros, por el principio de estabilidad presupuestaria. Esta estabilidad debe facilitar a los centros educativos alcanzar sus objetivos y consolidar el propio proyecto educativo y la organización pedagógica del centro.

En este sentido, las informaciones facilitadas por los mismos centros escolares en sus escritos de queja ponen de manifiesto las dificultades de garantizar la estabilidad de proyectos educativos y de planificar inversiones de mejora a medio y largo plazo, debido a las alteraciones presupuestarias que han experimentado los centros en los últimos años. Como ejemplo:

- Q-03840/2011: *“La disminución del presupuesto nos ha obligado a: [...] Limitar las dotaciones destinadas a los proyectos de escuela o bien priorizar su asignación; La reducción hace muy difícil tener objetivos a largo plazo que requieran pagos fijos a largo plazo, pues no se pueden plantear inversiones de mejora. Esta situación supone: [...] No poder impulsar adecuadamente los proyectos es un factor nada motivador para el profesorado implicado y un lastre para la mejora de la calidad pedagógica.”*

- Q-01600/2011: “Las restricciones presupuestarias han ocasionado en nuestro centro [...] Parada o retraso en proyectos de mejora iniciados los anteriores cursos con expectativas de futuro y que no podemos garantizar por falta de convocatoria de ayudas o provisión de materiales. Concretamente, a nuestro centro afecta a: reciclaje de libros, dotación de pizarras digitales a las aulas de primaria iniciada el curso, continuidad del proyecto de inglés a EI.”.
- Q-01520/2011: “El Departamento de Enseñanza impulsa la implantación de proyectos pedagógicos de innovación y una vez acabado el proceso nos quedamos sin suficientes recursos ni económicos ni personales. En concreto, nuestra escuela participó en un proyecto de biblioteca PuntEdu y en otro de inglés sin ninguna continuidad después del plazo de 3 cursos. Un proyecto pedagógico que se hace durante tres cursos pasa después a la historia de aquella escuela por la supresión de los recursos tanto económicos como humanos.”.
- Q-02312/2011. “En fecha 30 de junio de 2010 firmó [...] el Acuerdo Cuatrienal de Aplicación del Plan Estratégico para la mejora de la calidad del Servicio Educativo [...] durante el periodo 2010-2014. [...] En este documento se habla de unos recursos adicionales porque el centro desarrolle el Plan Estratégico. [...] En fecha de hoy, sólo se ha recibido la cantidad de 32.459€ [que representa el 13% del total a percibir en el periodo, y el 54% de lo que hubiesen tenido que percibir el curso 2010/2011], lo cual limita la implementación del plano en los plazos previstos.
- Q-01591/2011: “Pedagógicamente, habíamos puesto mucha ilusión en un Plan Estratégico que no podrá planificarse ni utilizarse como estrategia. Ya en estos últimos años, las estrategias y objetivos a medio y a largo plazo han ido quedando tocadas porque las condiciones se han ido enturbiando y encorsetando.”.

Esta estabilidad del proyecto educativo de centro se ha visto afectada por la reducción de la partida presupuestaria de los centros, ya expuesta precedentemente, pero también por la minoración de la inversión directa o indirecta a los centros por parte del Departamento de Enseñanza a través de determinadas medidas y programas, que son fuente de recursos humanos y materiales adicionales y que contribuyen en financiar actuaciones educativas para el alumnado de los centros. La disminución de esta inversión, pues, puede afectar a la consolidación y al desarrollo de los proyectos educativos de los centros.

De acuerdo con las informaciones recibidas, la estabilidad del proyecto educativo de centro puede verse condicionada por:

- la reducción o la eliminación de las dotaciones asociadas a los programas de innovación educativa (Punto Edu, ACTic, etc.);
- la reducción de la asignación de recursos específicos de apoyo de que disponen los centros para atender adecuadamente la diversidad de alumnado (aulas de acogida, auxiliares y técnicos de apoyo, etc.);



- la reducción presupuestaria de determinados programas de intervención socio-educativa de territorio, como por ejemplo los planos educativos de entorno, que reforzaban los proyectos de centro y que han visto decrecer su financiación en los últimos años;
- la incertidumbre en relación con la continuidad y la financiación de las actuaciones comprendidas en los proyectos para la mejora de la calidad de los centros educativos públicos (PMCCE), que incorporaba hasta ahora los programas PROA y los planos de autonomía de centro (PAC), entre otros, y que se están sustituyendo por los acuerdos de corresponsabilidad previstos en el artículo 92 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, y en el artículo 12 del Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos.

En efecto, el Departamento de Enseñanza prevé, a medida que los PMCCE o planes de autonomía de centro (PAC) finalicen su vigencia, impulsar y priorizar acuerdos de corresponsabilidad con centros educativos para la aplicación de su proyecto educativo, a fin de que se desarrollen estrategias orientadas a asegurar la equidad y a mejorar los resultados educativos en entornos de características socio-económicas y culturales especialmente desfavorecidas o singulares, o proyectos de excelencia educativa que aporten experiencias de calidad al sistema educativo.

En este sentido, **(8) el Síndic pide al Departamento de Enseñanza que garantice, sobre la base del principio de estabilidad presupuestaria, una cierta estabilidad de los recursos asignados a los centros para consolidar sus proyectos educativos, sin perjuicio de incorporar las adecuaciones necesarias derivadas de la rendición de cuentas y de la evaluación de la implementación de estos proyectos educativos.**

## **6. La dotación de profesionales a los centros**

---

Los consejos escolares de centro que han presentado queja también manifiestan su disconformidad por el hecho que las restricciones presupuestarias vigentes hayan comportado, presuntamente, una reducción de los profesionales que trabajan en los centros educativos.

Por una parte, a criterio de estos consejos escolares de centro, esta reducción de profesionales supuestamente se produjo por la entrada en vigor del Decreto 109/2011, de 11 de enero, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2010 mientras no sean vigentes los del 2011 y la Instrucción 1/2011, de 8 de febrero, que, presuntamente, prevé no sustituir bajas permanentes y temporales de personal como por ejemplo:

- personal de educación infantil en guarderías;
- personal de administración y servicios de la Generalitat (conserjes, personal administrativo, etc.);

- personal técnico de educación infantil;
- personal de educación especial (educadores, auxiliares, fisioterapeutas, etc.);

Los consejos escolares también lamentan que esta misma normativa prevea presuntamente sustituir sólo el 50% de las bajas de personal docente.

En este sentido, el artículo 9 del Decreto 109/2011, de 11 de enero, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2010 mientras no sean vigentes los del 2011, establece que “a partir del 1 de enero de 2011 y durante el periodo de prórroga presupuestaria: a) No se podrán reponer los efectivos de personal que hayan causado baja por jubilación, defunción o cualquiera otra forma de extinción definitiva de la relación laboral, salvo del personal docente del departamento competente en materia de educación [...], en que se mantiene la actual tasa de reposición del 50%. b) No se podrá nombrar nuevo personal interino ni contratar personal laboral para cubrir plazas vacantes o lugares de refuerzo, salvo en los casos permitidos para las tasas de reposición previstas en el apartado a)”.

La Instrucción 1/2011, de 8 de febrero, para la aplicación de las medidas específicas en materia de personal previstas en el Decreto 109/2011, precisa que, en cuanto a la reposición de efectivos de las vacantes que se produzcan como consecuencia de la extinción de la relación laboral, “los puestos de trabajo que queden vacantes no pueden ser ocupados de nuevo y serán amortizados”, con la excepción del personal docente. Y en cuanto al nombramiento de personal interino y contratación temporal de personal laboral, establece que “no se pueden efectuar nuevos nombramientos de personal interino ni contrataciones temporales de personal laboral para cubrir plazas vacantes o para sustituir transitoriamente el personal que deje de ejercer las funciones propias de un puesto de trabajo por cualquier causa prevista en la normativa” (con algunas excepciones, entre las que también hay el personal docente). “Las funciones o las tareas que se dejen de ejercer serán asumidas por el resto de personal. [...] Asimismo, los puestos de trabajo que queden desocupados sólo podrán ser cubiertos por personal funcionario o laboral fijo, de acuerdo con los sistemas de provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa de función pública”.

Estas limitaciones establecidas en el mismo Decreto fueron modificadas posteriormente en el caso de los centros educativos por el Acuerdo de Gobierno de 15 de marzo de 2011, que ha establecido permitir una tasa de reposición de vacantes del 50%, no sólo para el personal docente, como ya estaba previsto, sino también para el personal de administración y servicios adscrito a centros y servicios educativos del Departamento de Enseñanza. Se trata de personal que cumple tareas de apoyo esencial a la actividad docente y de atención directa al alumnado en ámbitos como el primer ciclo de la educación infantil (cero a tres años), la educación a niños con necesidades educativas especiales o el apoyo administrativo a la preinscripción, matriculación, gestión y el mantenimiento de los centros docentes de titularidad de la Generalitat de Cataluña.

En suma, la Secretaría de Administración y Función Pública ejerce el control de los puestos de trabajo que quedan desocupados y de su posible reposición o sustitución. Por lo que parece, las informaciones recibidas indican, de hecho, que la afectación se produce especialmente en el caso de determinadas categorías laborales de personal no docente, a la hora de sustituir bajas temporales, y, en menos medida, en el conjunto de personal dependiendo del Departamento de Enseñanza, a la hora de reponer bajas definitivas.

Por otra parte, diversos consejos escolares también lamentan que la dotación de personal de los centros también se ve afectada, presuntamente, por la falta de sustitución de las bajas de personal docente de corta duración y por la duración a partir de la cual se nombra un sustituto a los centros públicos docentes. Durante el tiempo en que una vacante de personal docente permanece sin sustituir, el centro dispone de recursos humanos más limitados.

En este sentido, la Resolución EDU/1345/2010, de 26 de abril, por la que se dictan instrucciones referidas a la gestión de la bolsa de trabajo de personal docente y para la compactación de las vacantes y sustituciones a los centros públicos dependientes del Departamento de Educación para el curso 2010-2011, establece que “se cubrirán con personal sustituto desde el primer día las bajas por licencia por enfermedad, así como las otras licencias o permisos de 4 días o más de duración correspondiente al profesorado que imparte la educación infantil y primaria o educación secundaria obligatoria. Los otros permisos y licencias de corta duración y las bajas mientras no se haya incorporado el personal sustituto tendrán que ser atendidos con el profesorado de la plantilla propia y así se tendrá que prever en la organización horaria de los centros” (7 días o más de duración en el caso de bajas de profesorado en la formación profesional específica de grado medio y a los centros y aulas de formación de personas adultas, y 14 días o más en el caso de profesorado de bachillerato, formación profesional específica de grado superior, y enseñanzas de régimen especial).

En cuanto a personal no docente, las informaciones recibidas de los centros afectados exponen que las bajas se sustituyen, especialmente en determinadas categorías laborales, con plazos superiores a los cuatro días.

Y, finalmente, diversos consejos escolares también lamentan que esta reducción de personal en los centros se ha acentuado a raíz de la supresión de la sexta hora en la mayoría de centros públicos de primaria y de la ampliación de las horas semanales de dedicación a docencia del personal docente. A criterio de las personas interesadas, esta medida ha comportado no sólo la reducción de horas que el profesorado destinaba a tareas de coordinación y organización interna del centro, sino también que se haya reducido el número de profesorado presente en el centro.

En este sentido, el Acuerdo GOV/71/2011, de 10 de mayo, por el que se adoptan medidas excepcionales en materia de personal docente no universitario dependiente

de la Generalitat de Catalunya durante el periodo 2011-2015, ha regulado al alza el número de horas de docencia directa que cada docente tiene que impartir, en la línea de devolver a la dedicación que se producía antes de la implantación de la sexta hora en el año 2006. Así, por ejemplo, de las 23 horas semanales que impartían hasta la actualidad los maestros de educación infantil y primaria, a partir del curso 2011/2012 se ha pasado a 24 horas, y en cuanto al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, de las 18 horas, se ha pasado a impartir 19 horas.

Sobre esta reducción de personal en los centros educativos, el Departamento de Enseñanza recuerda que las medidas adoptadas tienen por objetivo abordar las restricciones presupuestarias y mantener a la vez la plantilla global de personal docente actual, que se recoge en la tabla siguiente. Para atender las necesidades de escolarización creciente, derivadas del incremento del número de alumnado, se ha aumentado la dedicación horaria a docencia del profesorado y se ha distribuido esta plantilla global en un número más elevado de grupos y centros.

#### Personal docente en los centros públicos de Catalunya

	Curso 2008/2009	Curso 2009/2010	Curso 2010/2011
Escuelas	35.005	35.378	36.065
Institutos, EOI y EASD	27.960	27.760	27.872
Centros de formación de adultos	919	1.063	1.070
<b>Total</b>	<b>63.884</b>	<b>64.201</b>	<b>65.007</b>

Fuente: Departamento de Enseñanza.

De hecho, el estudio de las quejas constata que, en efecto, numerosos centros han experimentado una reducción del número de personal docente, pese a que hayan podido mantener o aumentar el número de alumnado. Como ejemplo, de los diez centros que han presentado queja y sobre los cuales esta institución ha podido recoger los datos de plantillas y alumnado de los cursos 2010/2011 y 2011/2012, en nueve se ha producido un decremento del número de personal docente presente en el centro respecto al curso precedente, a pesar de que el número de grupos se haya mantenido estable.

Adicionalmente, el Departamento de Enseñanza expone que el sistema de cobertura de personal docente no se ha visto modificado, de manera que las bajas permanentes y temporales se cubren sin ninguna excepción como se había venido haciendo hasta ahora, de acuerdo con los plazos y el procedimiento previstos en la Resolución EDU/1345/2010, de 26 de abril, por la que se dictan instrucciones referidas a la gestión de la bolsa de trabajo de personal docente y para la compactación de las vacantes y sustituciones a los centros públicos dependientes del Departamento de Educación para el curso 2010-2011.

El estudio de las quejas confirma que, tal y como ya manifiesta el Departamento de Enseñanza, la mayoría de bajas de personal docente se ha cubierto dentro del plazo máximo establecido (teniendo presente que los nombramientos se hacen los lunes, miércoles y viernes y, por lo tanto, si el centro comunica una incidencia a última hora de uno de estos días, el nombramiento se hace al día siguiente, y la sustitución se hace efectiva al día siguiente). En cuanto al personal no docente, en cambio, como ya se ha mencionado, las informaciones recibidas coinciden en destacar que las bajas se sustituyen, especialmente en determinadas categorías laborales, en plazos más amplios.

Hechas estas consideraciones, en el ámbito de la provisión de personal a los centros docentes, de acuerdo con las competencias que tiene asignadas, la intervención del Síndic se limita, en primer lugar, a supervisar que las dotaciones de profesionales a los centros cumplan el ordenamiento jurídico vigente, principalmente la normativa mencionada anteriormente y también la Resolución de 27 de mayo de 2011, por la que se fijan los criterios generales para la confección de las plantillas de profesorado de los institutos para el curso 2011-2012 y de supresión o transformación de los puestos de trabajo actuales.

En este sentido, el estudio de las quejas sólo ha detectado algún caso puntual de infradotación de plantillas en centros a partir de los estándares que establece la norma, bien por errores concretos en el nombramiento de personal sustituto, bien por falta de disponibilidad de determinados perfiles o de determinadas necesidades de sustitución en la bolsa de trabajo del Departamento de Enseñanza. Como ejemplo:

- Q-01933/2011. *“Este curso nos ha pasado en dos ocasiones tener que pasar días cubriendo la baja de un maestro de más de 4 días. Cuando nos hemos dirigido al órgano competente la respuesta ha sido que la no cobertura de las plazas se había dado a causa de errores.”*.
- Q-02061: *“En algunos de nuestros centros, cuando se ha solicitado un sustituto para cubrir la baja de algún maestro, la solicitud no ha tenido efecto hasta más tarde de lo que es habitual. La respuesta de los Servicios Territoriales de Enseñanza ha sido que se han producido errores.”*.
- Q-01526/2011. *[El mismo Departamento de Enseñanza expone que una técnica de educación especial se sustituyó cinco meses más tarde por no haber encontrado ninguna persona interesada en hacer 22,5 horas semanales.]*

Y, en segundo lugar, en esta materia, la intervención del Síndic se limita a constatar que las dotaciones de profesionales en los centros garanticen la atención de las necesidades educativas del alumnado y, en general, el ejercicio efectivo del derecho a la educación en condiciones de calidad e igualdad.

De hecho, el análisis de las quejas recibidas constata que en diversos centros estas medidas relacionadas con la provisión de personal habían incidido de manera directa

en la atención educativa que se presta al alumnado, especialmente el que presenta más dificultades de escolarización. Los consejos escolares exponen que la reducción de personal docente y de apoyo limita sobre todo las posibilidades de hacer desdoblamientos y de articular estrategias de atención individualizada. Como ejemplo:

- Q-02145/2011: *“la calidad educativa se ha resentido: menos desdoblamientos, menos horas de atención individualizada, menos atención al alumnado con dificultades, menos horas para elaborar, coordinar y aplicar los programas de innovación educativa y menos recursos económicos para invertir.”*
- Q-01598/2011: *“Respecto a la reducción de plantilla (curso actual: 1,5 maestro menos este curso según la “Resolución de plantillas”), eso supone que se habrían podido hacer: 10 horas de atención de un especialista de Educación Especial a 10 alumnos de educación infantil que no han podido gozar de esta atención; 5 horas de desdoblamiento de grupos a 4 (los dos grupos se convertirían en tres); 3 horas de refuerzo de lectura y comprensión a 4; 4 horas de refuerzo dentro el aula para cada uno de los cursos de ciclo superior. O sea, se han reducido los desdoblamientos y los refuerzos dentro el aula, los refuerzos a pequeños grupos y las atenciones individualizadas.”*
- Q-01445/2011: *“Este curso hay 3 alumnos más que el curso pasado y en cambio tenemos un maestro menos con lo que ello comporta tanto para atender alumnos con más necesidades educativas, como para flexibilizar grupos... El curso pasado teníamos media dotación de maestro de aula de acogida para atender el alumnado recién llegado con más o menos el mismo número de alumnos de nueva incorporación que este año, en cambio ahora este curso ya no tenemos ninguna dotación.”*
- Q-02392/2011: *“Explicitamos los efectos de la reducción de la partida presupuestaria y de la dotación de profesionales en nuestro centro [...]: Disminución de las materias optativas ofertadas a bachillerato; disminución de las horas dedicadas a los refuerzos en las materias instrumentales a la ESO (lengua catalana, lengua castellana y matemáticas); disminución horaria de la atención al alumnado con necesidades educativas especiales; [...]”*
- Q-01591/2011: *“Desde hace tres años, sin haber bajado significativamente la matrícula, hemos sido objetivo de recortes de plantilla y de recursos cada año. Cada curso tenemos que ir renunciando a proyectos e iniciativas que habían funcionado (aula taller, desdoblamientos,...). (...). Todas estas minoraciones, también, han ido creando efectos secundarios menos tangibles... si en estos momentos en el instituto hay una dirección sin haber presentado candidatura, es consecuencia de uno de estos recortes, que generó tensiones...”*
- Q-01520/2011: *“El curso 2010-2011 nos recortaron la plantilla suprimiendo la dotación de media persona de refuerzo a pesar de que tenemos un número elevado de*

alumnos con necesidades educativas. [...] Actualmente, con la reducción de la media persona de refuerzo, hemos tenido que reducir horas de refuerzo.”.

- Q-07372/2011: “La escuela [...] ha sufrido durante los últimos años una reducción de maestros que nos ha llevado a la situación actual. El curso 2006-2007 la escuela tenía 35 maestros y una educadora: una persona de apoyo para la biblioteca de media jornada, y 1 maestra de aula de acogida; también dos monitores con una dedicación de 25 horas cada una. [...] El curso 2010-2011 continuamos con 32 maestras y sólo 24 horas de monitor. El curso 2011-2012 hemos perdido 2 maestras con la eliminación de la sexta hora. Nos quedamos sólo con 10 horas de monitor. En los últimos años hemos perdido 6 maestras y muchas horas de refuerzo.”.
- Q-02312/2011. “Esta reducción [de la plantilla de profesorado] afectará a la impartición de materias. Y precisamente en nuestro centro, afectará de una manera particular ya que habrá profesores que no son especialistas en determinadas materias y las tendrán que impartir. (...) La reducción de plantilla no permitirá hacer grupos de alumnos más reducidos que puedan, con una atención especial y una dedicación personalizada, acceder, con unos mínimos de aprendizajes adquiridos, al mundo laboral.”.
- Q-01435: “TEI: [...] goza de un tercio de reducción de jornada por cuidado de un hijo menor de seis años. No ha sido cubierta esta reducción durante este curso.”.
- Q-02169/2011: “Los efectos que tendrán en nuestro centro: [...] reducción de la atención personalizada a los alumnos en grupos más reducidos.”.
- Q-02071/2011: “La reducción del personal de administración supone ofrecer un servicio muy limitado de secretaría a las familias, que a menudo tienen dificultades para dirigirse al centro en el horario que actualmente podemos ofrecer.”.
- Q-01794/2011: “El horario de la sexta hora supone menos horas del personal en plantilla para hacer agrupamientos flexibles y refuerzos.”.
- Q-02634/2011: “Estas medidas se están traduciendo en: restricciones en la plantilla del personal docente. Restricciones en la plantilla del personal administrativo. Supresión de las sustituciones de personal laboral por enfermedad. Aumento del horario lectivo y reducción del de coordinación de los maestros. Reducción del personal de apoyo a la tarea educativa (monitores, técnicos de educación infantil...). [...] Supresión de los programas de innovación... ”.

Habrá que valorar, en todo caso, si la reorganización interna del centro con la puesta en funcionamiento del apoyo escolar personalizado (SEP), planificado por el Departamento de Enseñanza para el curso 2011/2012, que acompaña la supresión de la sexta hora, ha permitido compensar estos efectos de la reducción de personal en la atención individualizada del alumnado. En este sentido, el Departamento de Enseñanza ha previsto que se mantenga una dotación de profesorado en los centros

para atender al alumnado que lo necesite, que se dedica al apoyo escolar personalizado (SEP), y que todos los centros de educación infantil y primaria organicen actuaciones de dicho tipo en horario escolar lectivo y no lectivo.

En cuanto al procedimiento de cobertura de bajas por parte del personal del centro, los consejos escolares también manifiestan que, en un contexto de dotación más baja de los centros, la atención del alumnado mientras las sustituciones no se cubren es más compleja, y que eso va en detrimento de la calidad educativa que se presta. Por ejemplo:

- Q-01520/2011: *“Durante todo el curso, hemos tenido bajas de maestros por enfermedad que no han superado los cuatro días y no son cubiertas por sustituciones. Últimamente, la baja de un profesor no se cubrió durante más de dos semanas, hecho que ha repercutido en el buen funcionamiento y organización de la escuela, llegando un día a la necesidad de repartir el alumnado de un nivel entre las otras clases de primaria.”.*
- Q-01933/2011. *“[mientras no se cubren las sustituciones], en ocasiones es preciso juntar más de una clase con las dificultades de espacio que eso representa en nuestro centro, hay desdoblamientos o apoyo a alumnos con dificultades que no se pueden atender con normalidad, y otras alteraciones horarias como las vigilancias del patio, o coordinaciones de maestros que no se pueden llevar a cabo.”.*
- Q-02061: *“Mientras no llega una persona para sustituir al/a la maestro/a de baja, en los centros es preciso juntar grupos en una misma aula, dejar de impartir alguna especialidad o área, dejar de llevar a cabo los refuerzos o apoyos a los alumnos que lo necesitan, y por lo tanto, altera el ritmo habitual y ordinario de las nuestras escuelas, que ya tienen una organización complicada por el hecho de ser escuelas rurales.”.*
- Q-01530/2011. *“... no sustituir ninguna baja permanente ni temporal del personal siguiente que afecta a nuestro centro: 2 conserjes y 1 administrativa; 1 educador de educación especial, 1 auxiliar de educación especial. Eso supone un transtorno para el instituto, afectando directamente a la organización, a la atención a las familias y al alumnado, y especialmente, en lo que concierne a la educadora y el auxiliar de educación especial que trabajan directamente con el alumnado y el profesorado, el trabajo cualitativo.”.*

En vista de estas consideraciones, **(9) el Síndic recuerda al Departamento de Enseñanza que la gestión de la provisión de personal a los centros, docente y no docente, pese a las restricciones presupuestarias, no puede vulnerar el derecho del alumnado a una educación de calidad y en condiciones de igualdad, y pide que se analicen de manera sistemática los efectos que las decisiones adoptadas en la gestión de personal pueden generar sobre la atención educativa y se adopten las medidas correctoras o compensatorias que sean precisas, en el supuesto de que se verifiquen efectos negativos.**



## **7. La atención de las necesidades educativas especiales**

---

Desde la perspectiva de la promoción de la igualdad de oportunidades en educación, cabe destacar la importancia de la tarea que desarrollan los servicios educativos y de apoyo a los centros (EAP, ELIC, CREDA, etc.), y también de los recursos específicos de que disponen los centros (aulas de acogida, USEE, técnicos de refuerzo, programa PROA, etc.) para atender adecuadamente la diversidad de alumnado y las dificultades de escolarización existentes. La correlación existente entre el origen social y el éxito escolar hace que estos recursos y servicios sean fundamentales para combatir las desigualdades educativas.

En este sentido, los últimos informes anuales que el Síndic ha presentado en el Parlamento de Cataluña han puesto de manifiesto que, en los últimos cursos escolares, como consecuencia, en parte, de las políticas de contención del gasto derivadas de la crisis económica, se han intensificado los problemas relacionados con la cobertura y la intensidad de la intervención de estos recursos y servicios. La misma institución del Síndic ha recibido numerosas quejas relacionadas con la reducción y la insuficiencia de horas de dedicación de los profesionales que apoyan educativo en los centros escolares (EAP, LIC, monitores, aulas de acogida, etc.).

En este contexto, las escuelas con más diversidad pueden experimentar dificultades más grandes ante los nuevos escenarios, debido a la reducción de la dotación de los profesionales destinados a implementar programas innovadores y de atención a la diversidad, y también de los profesionales de los servicios de refuerzo educativo. De hecho, en el marco de sus actuaciones, el Síndic de Greuges ha recordado al Departamento de Enseñanza que la presencia de necesidades educativas específicas en los centros escolares no es hoy, en términos generales, inferior a la de cursos precedentes. Es cierto que las necesidades experimentan cambios, y que estos servicios de apoyo se pueden ir reformulando. Es preciso tener presente, sin embargo, que en conjunto estos servicios y programas tienden a garantizar la atención a la diversidad del centro y a dar respuestas específicas a las necesidades educativas que presenta, y el hecho de reducirlos puede afectar negativamente a la capacidad de los centros de dar estas respuestas específicas. Así, muchos de los centros que han presentado queja recuerdan que esta reducción de plantillas no sólo va en detrimento de la calidad de la atención educativa del alumnado con necesidades educativas específicas, sino de la propuesta educativa que ofrecen al conjunto del alumnado, ya que limita las posibilidades de hacer desdoblamientos u otras actividades educativas.

Hechas estas consideraciones, la institución del Síndic ha constatado que uno de los colectivos más afectados por las medidas de austeridad que ha aplicado el Departamento de Enseñanza es el alumnado con necesidades educativas especiales.

Es especialmente significativa, por ejemplo, una queja formulada por la Federación de Enseñanza de CCOO de Cataluña, pendiente de resolución, referida a la atención educativa a los alumnos con discapacidad, que no consideran que se garantice de manera adecuada (Q-06279/2011). Entre otros aspectos, las personas interesadas manifiestan su disconformidad por los efectos de las restricciones presupuestarias sobre la presunta falta de cubrimiento de las reducciones de jornada de los educadores de educación especial de CEE o de centros ordinarios que atienden los alumnos de las USEE, lo cual hace que este alumnado no sea atendido ni reciba el soporte necesario por el personal asignado durante todo el horario escolar; sobre la presunta falta de cubrimiento de las reducciones de jornada y de las bajas temporales de los auxiliares de educación especial, que deja un importante número de alumnos con discapacidad sin el personal asignado durante todo el horario, de manera que no se le asegura el derecho a tener el apoyo que necesita; sobre la presunta disminución de las horas de personal de vigilancia asignado a los centros educativos públicos respecto al curso anterior, sin que hayan disminuido las necesidades, etc. En algunos casos, la reducción de horas de refuerzo ha sido acompañada del aumento de los alumnos con necesidades de apoyo (Q-02145 u otras).

En este sentido, el Síndic recuerda que la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, establece en los artículos 2 y 81 la inclusión escolar como principio rector de nuestro sistema educativo, y la escuela inclusiva como base para la atención de todos los alumnos, independientemente de sus condiciones y capacidades. En este contexto, pues, los niños con necesidades educativas especiales tienen derecho a gozar de las mismas oportunidades educativas que cualquier otro niño escolarizado.

Si bien es cierto que el Departamento de Enseñanza ha incrementado en los últimos tiempos su inversión en estrategias para avanzar hacia el objetivo de la escolarización inclusiva, como pasa con el despliegue progresivo de las USEE, las quejas recibidas ponen de manifiesto algunas disfunciones relacionadas con la insuficiencia de recursos para atender desde el sistema educativo ordinario estas necesidades educativas especiales.

De hecho, el estudio de estas quejas constata que la evolución de la dotación de profesionales de apoyo de que disponen los centros no siempre está en consonancia con la evolución de las necesidades de atención que requieren los alumnos que escolarizan, y que la asignación de profesionales de apoyo no siempre tiene en cuenta las prescripciones hechas por los EAP o por otros servicios educativos y de salud. Especialmente en el actual contexto de restricción presupuestaria, se pueden encontrar centros que, a pesar de que ha aumentado el número de alumnado con necesidades educativas especiales, han experimentado un decremento de la dotación de horas de monitor o de intervención de la EAP respecto al curso anterior. En cuanto a los monitores, por ejemplo, las administraciones afectadas exponen que la asignación de horas a cada centro depende de las solicitudes recibidas cada curso y de la disponibilidad de horas, que son finitas y no necesariamente están condicionadas al número de solicitudes existentes.

Ante estos déficits de recursos, el Síndic considera que condicionar las horas asignadas de profesionales de apoyo a los centros a una bolsa limitada de dedicación provoca (o puede provocar) que haya necesidades educativas especiales no suficientemente cubiertas o desigualmente cubiertas en función del centro de escolarización del niño (dependiendo, por ejemplo, del número de alumnado con necesidades educativas especiales en cada centro u otros).

En este sentido, **(10) el Síndic recuerda que la inclusión escolar es un principio rector de nuestro sistema educativo y un derecho del alumnado, y solicita que la asignación de recursos de refuerzo a los centros esté condicionada a la evolución de las necesidades educativas especiales presentes, no limitadas presupuestariamente, a fin de garantizar que estas necesidades queden cubiertas adecuadamente.** De otra forma, se podría vulnerar el derecho a la educación en igualdad de oportunidades de los alumnos con necesidades educativas especiales protegido por el ordenamiento jurídico.

En el marco de la respuesta recibimiento en alguno de los expedientes de queja, el Departamento de Enseñanza hace referencia que la inclusión escolar, si bien es un principio que inspira la Ley 12/2009, de educación, es una realidad deseable que en algunos momentos puede desbordar la capacidad de generación de recursos por hacerla posible, especialmente en momentos de crisis económica. Sobre este asunto, el Síndic considera que la inclusión escolar, además de ser una realidad deseable, es un derecho del alumnado con necesidades educativas especiales protegido por el ordenamiento jurídico y que las administraciones afectadas deben garantizar en condiciones adecuadas. El actual periodo de contención del gasto, por tanto, no tiene que afectar al cumplimiento de un derecho básico, el derecho a la inclusión escolar en igualdad de oportunidades por parte del alumnado con necesidades educativas especiales.

Los déficits de escolarización inclusiva se hacen presentes también en las actividades complementarias y extraescolares y a los servicios de comedor y transporte escolares. En el marco de la actividad del Síndic, hay numerosas quejas por la falta de oportunidades especialmente del alumnado con discapacidad a la hora de acceder a estas actividades y servicios, y por los déficits en la provisión de personal de apoyo por parte de la Administración afectada que acompañe su participación.

El reconocimiento del derecho a la educación en igualdad de oportunidades en un sentido más amplio es especialmente importante porque, a medida que se amplían los derechos relacionados con la escolarización y se promueve la universalización, las desigualdades educativas están más condicionadas por el acceso de los niños y adolescentes a otros recursos educativos fuera del tiempo escolar.

El carácter inclusivo del sistema educativo y la progresiva incorporación del alumnado con necesidades educativas especiales a los centros ordinarios han

acentuado los requerimientos de compensar las desigualdades en el ámbito no lectivo.

Esta institución, de hecho, ha defendido que, de acuerdo con la normativa vigente, el carácter lectivo o no lectivo de los servicios y de las actividades educativas no justifica la existencia de criterios de admisión que puedan ser discriminatorios, ni exige a la Administración educativa de intervenir para compensar las desigualdades de acceso. Las actividades organizadas más allá del horario lectivo en los centros escolares no constituyen una prestación de carácter obligatorio, pero una vez establecidas en una escuela, todos los alumnos deben poder acceder a ellas en condiciones de igualdad, con independencia de sus características personales.

## **8. Las condiciones laborales de los profesionales**

---

Las quejas recibidas también manifiestan la disconformidad de los profesionales con la reducción de las condiciones salariales y con la pérdida de determinados derechos laborales de que anteriormente disponían, relacionados fundamentalmente con los nuevos criterios de sustituciones de bajas del personal, expuestos anteriormente. Como ejemplo:

- Q-01788/2011: *“La TEI ha solicitado reducción de jornada por atención a un hijo menor y la hora de lactancia, [...] que hasta ahora podían compactar y el Departamento nombraba un sustituto ahora no lo hace, con lo cual por necesidades del servicio no he podido autorizar la compactación y la reducción de jornada no se ha cubierto con ningún sustituto.”*

En cuanto a la reducción de salarios del personal de los centros, aplicada a partir del mes de junio de 2010 con una minoración del sueldo del 5%, el Departamento de Enseñanza expone que ha sido idéntica a la que se ha aplicado al conjunto de trabajadores de la Generalitat de Cataluña, de acuerdo con lo establecido por el Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público.

Sobre este asunto, conviene recordar que el Síndic de Greuges vela por la protección y la defensa de los derechos y las libertades reconocidos por la Constitución, por el Estatuto y por las normas de desarrollo correspondientes y, a tal fin, supervisa la actividad de las administraciones, los organismos, las empresas y las personas a qué hace referencia el artículo 78.1 del Estatuto de autonomía de Cataluña.

A la vista de este marco competencial, **(11) el Síndic considera, por una parte, que la reducción salarial aplicada no debe tener necesariamente efectos sobre el derecho de los niños a la educación en condiciones de calidad y equidad. Y, por otra parte, y como consecuencia del anterior, también considera que deriva de una medida legislativa de política económica para reducir el déficit público, la oportunidad de**

**la cual no corresponde valorar a esta institución de acuerdo con el ámbito de actuación mencionado anteriormente, sin perjuicio de poder conocer posibles irregularidades de gestión o procedimentales por parte de las administraciones y entidades implicadas en la aplicación del Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo.** En este sentido, de las quejas recibidas por parte de los consejos escolares no se deducen posibles irregularidades o errores en la aplicación de la normativa.

A la vez, cabe destacar que el Defensor del Pueblo ha decidido no interponer un recurso de inconstitucionalidad contra el Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias de reducción del déficit público.

Sin perjuicio de todo ello, también es preciso tener en cuenta que la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo formulado por CCOO contra la resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos que dicta las instrucciones para aplicar el Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo. Por lo tanto, habrá que estar atentos al resultado de este procedimiento judicial, en la medida en que pueda incidir en la problemática planteada.

## **9. El número de alumnado a las aulas y a los centros**

---

Las quejas recibidas también lamentan que, presuntamente, en los últimos años, hayan proliferado las ampliaciones de ratio y de grupos a los centros por efecto de las restricciones presupuestarias, al mismo tiempo que se reducía el personal existente en los centros. De hecho, la mayoría de los 165 centros que han presentado queja manifiestan que tienen diversos grupos de alumnos por encima de la ratio de alumnos prevista en la normativa a todos los efectos o con algún grupo adicional por encima de las líneas asignadas al centro.

En el marco de otras quejas, esta institución ha constatado que en determinados territorios, con necesidades especiales de escolarización, esta práctica de planificación educativa se da con carácter estructural. En cuanto a las ampliaciones de ratio, se puede mencionar, como ejemplo, una queja referente a la presunta mala planificación escolar en el municipio de Castellar del Vallès (Q-04920/2009), que ponía de manifiesto que, de los 96 grupos de educación infantil de segundo ciclo y de primaria a los centros sufragados con fondos públicos durante el curso 2009/2010, más del 28% tenía como mínimo una ampliación de ratio hecha. Y en cuanto a las ampliaciones de grupo, se pueden mencionar, por ejemplo, numerosas quejas recibidas sobre la modificación de la oferta en determinados centros de la ciudad Barcelona en el proceso de admisión correspondiente al curso 2011/2012 (Q-02028/2011 y otros), que ponía de manifiesto que en el mismo barrio del Ensanche izquierda se habían incrementado dos grupos de P3 a dos escuelas.

Ante estas quejas, de entrada, el Síndic de Greuges recuerda que la medida de ampliar ratios y grupos por parte del Departamento de Enseñanza se hace en el

marco de su mandato de programar la oferta educativa. En este sentido, la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, establece en el artículo 44 que “1. Corresponde al Departamento aprobar la programación de la oferta educativa” y que “4. El Departamento, en el marco de la programación educativa, debe determinar periódicamente la oferta de lugares escolares teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y centros privados concertados”. Esta medida, si bien puede ser discutida legítimamente por miembros de la comunidad escolar afectados que ven modificar la actividad ordinaria de su centro, por si no suponen una vulneración de derechos, y se enmarcan dentro de las funciones de programación de la oferta educativa que la Administración educativa tiene asignadas.

Dicho lo cual, sin embargo, el Síndic también recuerda que la normativa establece unos límites claros en lo que concierne a la ampliación de grupos y de ratios, y que estos límites están relacionados con el deber de garantizar en todos los centros el derecho a la educación en condiciones de calidad y de igualdad.

Por una parte, la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), establece en el artículo 14 que “todos los centros docentes tienen que cumplir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad”, y entre estos requisitos se menciona el número de lugares escolares.

Así, en el despliegue de esta ley, el Real decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, sitúa los límites de la ampliación de grupos al cumplimiento de la superficie mínima por alumno establecida por los diferentes espacios de los centros (aulas, patios, etc.) y de la disponibilidad mínima de espacios al centro (aula por cada unidad, espacio para desdoblamientos de grupos y espacio para actividades de apoyo por cada seis unidades de primaria y ocho unidades de secundaria obligatoria, aula taller para tecnologías, laboratorio y dos aulas para actividades artísticas por cada doce unidades de secundaria obligatoria, sala polivalente, gimnasio, biblioteca, etc.), regulados en los artículos 3, 6, 10, 14, 15 y 20, en función de las enseñanzas impartidas.

Y este mismo Real decreto 132/2010, de 12 de febrero, establece los límites de las ampliaciones de ratio al cumplimiento de la superficie mínima por alumno establecida para los diferentes espacios de los centros (mínimo de 2 m<sup>2</sup> por alumno en las aulas de segundo ciclo de infantil, 1,5 m<sup>2</sup> en las aulas de primaria, etc.), ya expuesta anteriormente, y también específica en los artículos 7, 11 y 16 el máximo número de alumnos por unidad: 25 alumnos en el segundo ciclo de educación infantil y en educación primaria, 30 en la educación secundaria obligatoria y 35 en el bachillerato.

A pesar de que estos números de alumnos por grupo son máximos establecidos por norma a todos los efectos como requisito para garantizar la calidad educativa, el ordenamiento jurídico prevé también que este número pueda ser incrementado

excepcionalmente para fomentar la escolarización equilibrada de alumnado. Particularmente, la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, establece en el artículo 48.2 que “para atender necesidades de escolarización derivadas de la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas, [...] el Departamento puede autorizar, de una manera excepcional y motivada, una reducción y, exclusivamente para atender necesidades inmediatas de escolarización de alumnos de incorporación tardía, un incremento de hasta el 10% del número de lugares escolares por grupo”. Igualmente, el Decreto 75/2007, de 27 de marzo, por el que se establece el procedimiento de admisión del alumnado a los centros en las enseñanzas sufragadas con fondos públicos, prevé también en el artículo 19.7 que “para atender las necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de nueva incorporación al sistema educativo, que se puedan presentar al inicio o a lo largo del curso escolar, el Departamento de Educación podrá autorizar un incremento de hasta un 10% del número máximo de alumnos al aula en los centros públicos o privados concertados de una misma área de escolarización”.

La experiencia de esta institución, sin embargo, constata que las ampliaciones de ratio practicadas ocasionalmente superan el 10% establecido como máximo (con 28 alumnos en un aula de educación primaria, por ejemplo), y que, más habitualmente, es una medida que no se aplica con carácter excepcional y para las circunstancias específicas que prevé la norma, que lo limita a la escolarización de alumnado de nueva incorporación al sistema educativo. Ampliaciones de ratio antes de iniciar el curso escolar por falta de oferta en la zona, si bien puede ser entendidas en un contexto de gestión de recursos limitados, no sólo condicionan la calidad educativa sino que también suponen una práctica de planificación escolar no prevista estrictamente en el ordenamiento jurídico vigente.

A la vista de estas consideraciones, **(12) el Síndic pide al Departamento de Enseñanza que la programación de la oferta educativa, especialmente en el caso de ampliaciones de grupos y de ratios en centros, cumpla los supuestos recogidos en la normativa que regula la admisión de alumnado y los requisitos mínimos de los centros que prevé también la normativa para garantizar el derecho a la educación en condiciones de calidad. En este sentido, el Síndic también recuerda que estas medidas no se pueden constituir con carácter estructural en las zonas con necesidades de escolarización no cubierta.**

Por otra parte, a la hora de tomar la decisión de ampliar grupos o ratios, **(13) el Síndic considera que la programación de la oferta no debe estar sólo condicionada a los criterios de demanda, o sea, de crear nuevas plazas a los centros con sobredemanda, sino que también debe ponderar los efectos que esta decisión genera en su calidad y en la equidad del sistema. En definitiva, estas medidas, si bien no son necesariamente contrarias a las previsiones recogidas en el ordenamiento jurídico vigente, no son óptimas desde el momento en que alteran el funcionamiento ordinario de los centros, y desde el momento en que tienen impacto en términos de equidad y calidad educativa sobre el conjunto de centros**

**escolares de la zona y, lógicamente también, sobre las escuelas directamente afectadas.**

En esta misma línea, ya en el marco de diferentes quejas recibidas sobre la programación de la oferta en los últimos años, se ha constatado que las dificultades presupuestarias que sufren las administraciones educativas han favorecido que la racionalización del gasto haya sido un criterio determinante en la planificación escolar, y como estos criterios pueden afectar negativamente la equidad y la calidad del sistema (supresión de ofertas de enseñanza postobligatoria en determinados centros y barrios de composición social desfavorecida, etc.).

Ante estas situaciones expuestas, por tanto, **(14) el Síndic pide al Departamento de Educación que, en el actual contexto de restricciones presupuestarias, la aplicación de los criterios de racionalidad económica en la programación de la enseñanza no vaya en detrimento de la equidad en educación. El derecho a la educación en igualdad de oportunidades debe ser protegido por los poderes públicos ante cualquier coyuntura económica.**

## **10. Las condiciones materiales de los centros escolares**

---

En el marco de las quejas recibidas por parte de los consejos escolares, algunos de los centros también manifiestan su disconformidad en relación con el retraso que las restricciones presupuestarias del Departamento de Enseñanza han generado en los procesos de construcción y mejora de los equipamientos escolares. Esta situación está provocada, a criterio de las personas interesadas, bien porque parte del presupuesto del centro, este año reducido, se destinaba a sufragar pequeñas intervenciones de mantenimiento que actualmente ya no se pueden hacer, bien porque las administraciones competentes han reducido sus actuaciones de mantenimiento y reforma de los centros por las dificultades presupuestarias que atraviesan, bien porque la construcción de instalaciones escolares de centros que actualmente se encuentran en módulos prefabricados, en muchos casos, se ha parado o ralentizado.

De hecho, desde el año 2009 éste ha sido un motivo de queja muy recurrente. En general, el Departamento de Enseñanza reconoce que este atraso se ha producido en determinados centros, y especifica que la ejecución de las obras se llevarán a cabo cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita, sin prever, en muchos casos, y con una cierta precisión, los plazos.

Ante esta situación, el Síndic recuerda que todos los niños tienen derecho a recibir una educación de calidad, tal y como prevé el artículo 2 de la Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación, y que esta previsión no sólo incluye la calidad del proyecto pedagógico del centro o la enseñanza, sino también en un sentido global las



instalaciones en las cuales se lleva a cabo. De hecho, el artículo 14 de la LODE relaciona las condiciones materiales de los centros con el derecho a una educación de calidad cuando establece que “todos los centros docentes tienen que cumplir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad”, y que “los requisitos mínimos se refieren a [...] instalaciones docentes y deportivas [...]”, entre otros aspectos.

Los estándares mínimos de calidad están regulados por el Real decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten educación infantil, primaria y secundaria, y que regula la dimensión de los espacios (aulas, patio, etc.), las condiciones de seguridad, de ventilación e iluminación y de accesibilidad, la disponibilidad de espacios (sala de profesores, gimnasio, biblioteca, patio, etc.), etc.

En este sentido, el estudio de las quejas recibidas constata que hay centros, pendientes de mejoras infraestructurales, que incumplen alguna de las previsiones recogidas en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente en centros con edificios antiguos en un mal estado de conservación o también en centros de nueva creación que hace años que se encuentran en módulos prefabricados y que, o bien las limitaciones de espacio han ido aumentando a medida que crecía el alumnado que se escolarizaba, o bien las instalaciones provisionales, después de años de permanecer en las mismas, no cumplen con la disponibilidad de determinados espacios exigidos por norma (Q-01170/2010, Q-02448/2010, Q-05361/2011, Q-07613/2011, etc.).

Es ilustrativa, por ejemplo, una queja referida a la falta de acondicionamiento térmico de algunas aulas de una escuela de Barcelona ciudad, con bajas temperaturas en invierno debido a los malos cierres de las ventanas (Q-02448/2010). A la vista de los documentos recibidos, el Síndic constató que las condiciones ambientales del centro no eran óptimas tanto para los alumnos como para los maestros, para garantizar adecuadamente los procesos de aprendizaje. Ante la falta de una regulación específica respecto de la temperatura en el caso de los alumnos, y entendiendo que el aula es un ámbito de trabajo que puede ser asimilable al espacio de trabajo de los adultos en lo que concierne a sus condiciones ambientales, el Síndic se remitió a la legislación laboral vigente, que no se cumplía, específicamente al Real decreto 486/1997, de 14 de abril, que recoge las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los puestos de trabajo, y que establece en el capítulo de condiciones ambientales de los puestos de trabajo que “las condiciones ambientales de los puestos de trabajo no tienen que constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. A tal fin, se tienen que evitar las temperaturas y las humedades extremas, los cambios súbitos de temperatura, los corrientes de aires molestos [...]. En los locales de trabajo cerrados deben cumplirse, en particular, las condiciones siguientes: a) la temperatura de los locales donde se hagan trabajos sedentarios propios de oficinas o similares tiene que estar comprendida entre 17 y 27 °C”.

A su vez, la actividad del Síndic de Greuges también ha constatado que hay instalaciones escolares que no sólo no se ajustan a la normativa o a cualquier

estándar mínimo de calidad, sino que se pueden considerar que atentan contra la dignidad de los niños escolarizados y de los profesionales que trabajan en dichas instalaciones, debido al grave deterioro de las condiciones materiales (por ejemplo, Q-00862/2011, con abundante presencia de grietas por doquier y de humedades por el mal aislamiento del subsuelo, con persianas que caen y son inutilizables y que no permiten regular adecuadamente la iluminación de las aulas, con cierres de ventanas que no aíslan adecuadamente la temperatura del interior, etc.). Son casos, pues, que requieren una intervención sin dilación.

En general, en el marco de estos expedientes de queja, puesto que las condiciones materiales de los centros afectan la calidad de nuestro sistema educativo, y consecuentemente el derecho a la educación de los niños, **(15) el Síndic pide al Departamento de Enseñanza que las restricciones presupuestarias actuales no impidan planificar, aunque sea con un retraso añadido, los procesos constructivos de los centros, y que dé a conocer a la comunidad escolar correspondiente la fecha prevista en que el centro iniciará la actividad en las nuevas instalaciones o podrá normalizar su situación infraestructural.**

En los casos en que las condiciones materiales existentes atenten más directamente contra el derecho a una educación de calidad, y en que las necesidades de mejora sean más urgentes, **(16) el Síndic pide que se prioricen la adecuación de las instalaciones y se agilicen los procesos de construcción y mejora, pese a que las restricciones presupuestarias no lo favorezcan.**

Hay casos en que esta necesidad de urgencia, más que por el deterioro de la situación en sentido estricto, está causada por la demora de la intervención de las administraciones competentes. De hecho, la actividad del Síndic de Greuges también ha constatado que hay procesos de construcción y mejora necesarios que se alargan más allá de un lustro, de manera que los déficits infraestructurales permanecen a lo largo del tiempo y los alumnos desarrollan buena parte de su escolaridad obligatoria en centros con instalaciones poco óptimas (Q-05361/2011, por ejemplo). Eso sucede especialmente en centros de nueva creación que hace años que están en módulos prefabricados por problemas, bien con la cesión de solares por parte de los ayuntamientos, bien con la disponibilidad presupuestaria por parte del Departamento de Enseñanza. Desde el momento en que los déficits infraestructurales devienen estructurales, los efectos sobre el derecho a una educación de calidad se divisan agravados.

En este sentido, el Síndic también recuerda que las condiciones materiales de los centros condicionan la elección escolar de las familias en los procesos de admisión de alumnado, de manera que, bien a menudo, los déficits infraestructurales, estables en el tiempo, debilitan la demanda de acceso de los centros afectados y refuerzan inevitablemente su progresiva segregación escolar. Desde esta perspectiva, pues, el deterioro de las instalaciones de los centros no sólo remite al derecho a la educación

de calidad, sino que también afecta la igualdad de oportunidades en educación porque condiciona de manera determinante la función del sistema educativo como instrumento de compensación de las desigualdades sociales reconocida en el artículo 13 de la Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, y también el principio de equidad, que rige nuestro sistema educativo, previsto en el artículo 2 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación.

En efecto, en el marco de su actuación, el Síndic de Greuges ha constatado en diversos expedientes de queja que la situación de segregación escolar de determinados centros está originada, aunque sea parcialmente, por su situación de provisionalidad o por el deterioro de sus instalaciones (Q-02286/2010, Q-00862/2011, etc.).

**Cuando eso se produce, (17) en la planificación de los procesos de construcción y reforma de centros el Departamento de Enseñanza preste una atención especial a los centros con más concentración de necesidades educativas específicas y recuerda que las condiciones materiales constituyen una garantía de calidad y de igualdad de la enseñanza y un factor clave para atraer las familias y evitar fenómenos de segregación.**

Finalmente, conviene recordar que, desde el año 2009, el Síndic de Greuges tiene abierta una actuación de oficio relacionada con la planificación de la construcción de los nuevos equipamientos escolares (AO-01415/2009).

En el marco de esta actuación, el Síndic de Greuges se ha ocupado de destacar que, pese a que el rápido crecimiento del alumnado en el sistema y la consiguiente necesidad de creación de nuevos centros conformen una realidad muy compleja de gestionar por parte de las administraciones educativas, y a pesar de que las condiciones materiales de los módulos prefabricados hayan mejorado en lo que concierne a su impacto sobre la calidad educativa, la existencia de un número relativamente importante de centros que están en condiciones de provisionalidad supone un déficit estructural en cuanto a la construcción de las infraestructuras escolares, y también un déficit estructural de calidad de nuestro sistema educativo. Ya en el año 2009, el Departamento de Enseñanza (entonces, de Educación) informó el Síndic de Greuges que el mes de septiembre un 19,4% de los centros de primaria y secundaria públicos tenían como mínimo un módulo provisional (431 sobre un total de 2.224 escuelas e institutos públicos), con un total de 1.074 módulos provisionales.

Asimismo, el Síndic de Greuges también constató la dilación en la construcción de los equipamientos definitivos. De hecho, el análisis de los datos presentadas por el Departamento de Enseñanza ponía de manifiesto que el curso 2009/2010 el 19% de centros con módulos provisionales (81 de los 431 en total) se encontraba en esta situación desde hacía cinco años o más y el 6%, desde hacía más de diez años (25 centros).

En positivo, conviene destacar que el Departamento de Enseñanza ha conseguido reducir la presencia de módulos prefabricados que funcionan a los centros educativos de nuestro país, pese a el impacto que el actual periodo de contención del gasto público haya podido tener sobre la construcción de nuevos equipamientos escolares. Según datos facilitados por el Departamento de Enseñanza en el marco de esta actuación de oficio, en el curso 2010/2011 el número de módulos ya se había reducido hasta los 1.057. Según datos de inicio de curso del Departamento de Enseñanza, el número de módulos para el curso 2011/2012 también ha bajado hasta los 1.015 actuales.

Pese a esta reducción, la presencia de módulos prefabricados continúa afectando a una proporción elevada de centros públicos de primaria y secundaria en el conjunto de Cataluña, especialmente en determinados territorios. En efecto, ya en el año 2009 el Síndic de Greuges puso de manifiesto las importantes desigualdades territoriales existentes en cuanto al grado de provisionalidad de los equipamientos escolares. Por servicios territoriales, los datos aportados por la Administración educativa evidenciaban que en la provincia de Girona esta provisionalidad afectaba en el curso 2009/2010 al 40% de los centros escolares públicos de primaria y secundaria (con un módulo provisionales o más); en el Campo de Tarragona, al 32%, y a la Catalunya central, al 29%. En la ciudad de Barcelona, en el Vallès Occidental o en las Tierras del Ebro, en cambio, ésta provisionalidad afectaba menos de un 10% de los centros escolares públicos. Estas desigualdades aún persisten en el presente.

Ante esta situación, y puesto que la provisionalidad de las instalaciones escolares puede generar efectos negativos sobre la calidad y la equidad del sistema, tal y como se ha podido constatar en visitas y quejas hechas por esta institución a determinados centros que sufren esta situación, **(18) el Síndic pide al Departamento de Enseñanza que elabore un plan para reducir en el futuro, y de manera significativa, este déficit infraestructural.**

## **11. La extensión del horario escolar a los centros públicos**

---

Algunos de los escritos de queja presentados por los consejos escolares también exponen su disconformidad por la supresión de la sexta hora en la mayoría de centros públicos de primaria, por los presuntos efectos que esta supresión puede generar en la igualdad de oportunidades en educación (Q-01600/2011, Q-03840/2011, etc.). Éste también ha sido motivo de queja por parte de familias y otros miembros de la comunidad educativa (Q-02362/2011, Q-03981/2011, Q-06364/2011).

En efecto, las dificultades presupuestarias vigentes han provocado que, por Acuerdo de Gobierno GOV/71/2011, de 10 de mayo, por el que se adoptan medidas excepcionales en materia de personal docente no universitario dependiente de la Generalitat de Cataluña durante el periodo 2011-2015, el Departamento de Enseñanza suprimiese en la mayoría de centros públicos la ampliación que se había hecho desde el año 2006 del horario escolar a primaria, con una hora diaria de carácter no lectivo

que complementaba las cinco horas lectivas ya impartidas con carácter obligatorio. El Departamento de Enseñanza, sin embargo, también abría la posibilidad de mantener esta ampliación horaria a los centros de primaria que, a todos los efectos, atendiesen alumnado en contextos socio-económicos desfavorecidos.

En este sentido, esta supresión de la ampliación del horario escolar en determinados centros públicos se lleva a cabo de acuerdo con la discrecionalidad que la Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación, otorga al Departamento de Enseñanza en esta materia.

Por una parte, esta ley prevé en el artículo 54 que el horario lectivo (entre 875 y 890 horas a primaria) incluya las horas destinadas al desarrollo del currículum establecido para cada etapa o nivel de enseñanza, y que el horario escolar pueda extenderse más allá del horario lectivo (hasta un total de 1.050 horas cada curso) con actividades complementarias no curriculares. Y, por otra parte, esta misma ley, a través de los artículos 50 y 158, también otorga al Departamento de Enseñanza la competencia para regular y ordenar las actividades complementarias.

En este sentido, el Decreto 142/2007, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de la educación primaria, establece en su artículo 10 que el horario lectivo a primaria es de 25 horas semanales, incluido el recreo, y en la disposición adicional tercera, que “en los centros en que todo el alumnado, además del horario lectivo, permanezca una hora diaria más, se dedicará esta sexta hora al desarrollo de habilidades prácticas y funcionales relacionadas con aspectos que favorecen la formación integral del alumnado; en ningún caso, sin embargo, las actividades de sexta hora avanzarán elementos curriculares”.

Por tanto, es preciso añadir que, de acuerdo con la documentación que la Administración educativa generó en el momento de implantar la sexta hora, la ampliación del horario escolar a seis horas diarias a los centros públicos de primaria tenía para el entonces Departamento de Educación un carácter estratégico para fomentar el derecho a la educación en condiciones de igualdad: entendía que de esta manera se garantizaba el mismo horario escolar para el conjunto del alumnado de los centros sostenidos con fondos públicos, sin diferencias en función de la titularidad, de manera que todos gozasen de las mismas oportunidades educativas, teniendo en cuenta la importancia de las actividades complementarias en la formación integral del alumnado.

De hecho, el Decreto 142/2007, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de la educación primaria, establece en su artículo 8 que las actividades complementarias pueden contribuir, también, a la adquisición de las competencias básicas. La reducción de estas actividades complementarias en determinados centros, pues, puede tener efectos sobre el acceso a la educación en igualdad de oportunidades.

El mismo Departamento de Enseñanza, como criterio principal para determinar qué centros pueden mantener la ampliación horaria, establece la atención de alumnado socialmente desfavorecido por parte del centro, con el objetivo de garantizarle un entorno de aprendizaje adecuado que favorezca la igualdad de oportunidades (según expone el mismo Departamento de Enseñanza en el documento de orientaciones para la organización del Servicio Escolar Personalizado).

A la vista de estas consideraciones, y entendiendo que este asunto es objeto de otras actuaciones aún pendientes de resolución para estudiar si la supresión de la ampliación horaria en determinados centros tiene efectos sobre el derecho a la educación en igualdad de oportunidades, **(19) el Síndic recuerda la importancia de adoptar las medidas necesarias para evitar que la supresión de la sexta hora en la mayoría de centros públicos de primaria afecte, de diferentes maneras, la equidad del sistema.**

## **12. La compensación de las desigualdades económicas en el acceso a los recursos y servicios educativos**

---

Finalmente, diversos consejos escolares que han presentado queja también hacen referencia a la presunta minoración de las ayudas económicas dirigidas a compensar desigualdades sociales del alumnado en el acceso a la educación y a los efectos negativos que esta reducción genera sobre el derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

De hecho, éste también ha sido un objeto de queja muy recurrente en los últimos años, especialmente por la denegación de becas de comedor escolar a familias que no cumplen los criterios sociales y de renta previstos en las bases que regulan la concesión de ayudas, pese a sus bajos ingresos familiares.

En el marco del informe extraordinario sobre la provisión y el acceso a los servicios de transporte y comedor escolares presentado en el Parlamento de Cataluña en el año 2010, el Síndic ya denunció explícitamente déficits de provisión gratuita (o casi gratuita) del servicio de comedor escolar existente en nuestro país a familias que parten de una situación socio-económica precaria y que no cumplen las condiciones previstas en las convocatorias. Por ejemplo, el Síndic ha tenido quejas de familias que, pese a tener que destinar para el uso del servicio más del 10% de su renta familiar anual, no han sido beneficiarias de la ayuda.

En efecto, el estudio de las numerosas quejas recibidas por este concepto constata que las condiciones de renta familiar establecidas para discriminar positivamente determinadas situaciones económicas en la concesión de ayudas son realmente restrictivas, y que hay familias que necesitan beca que no ven discriminada positivamente su situación socio-económica. El mencionado informe extraordinario ya exponía que las ayudas de comedor escolar presentan un déficit de cobertura

significativo, que convenía combatir para garantizar el acceso equitativo a este servicio educativo.

El carácter restrictivo de los criterios de renta, además, se ha visto incrementado por dos aspectos: Por una parte, la crisis económica vigente ha incrementado la precariedad socio-económica de numerosas familias, y también las desigualdades de acceso a los recursos y servicios educativos; y por otra parte, pese a el aumento de necesidades y demandas, la partida presupuestaria destinada a las ayudas de comedor escolar ha tendido a decrecer desde el curso 2009/2010, curso en que se aprobó una partida extraordinaria de 15 millones de euros para afrontar mejor el aumento de solicitudes de beca y de necesidades económicas. En el curso 2010/2011, sin embargo, esta partida extraordinaria se redujo en 12 millones de euros, lo cual supuso una reducción de más de un 33% de la inversión hecha en el curso anterior en ayudas de comedor escolar, y en el curso 2011/2012 esta partida extraordinaria se ha eliminado (Q-04206/2010 y otras). En el caso de la ciudad de Barcelona, por ejemplo, el estudio de las quejas recibidas también constata una reducción para el curso 2011/2012 de un 7,6% del gasto del Consorcio de Educación de Barcelona respecto al curso anterior (Q-06064/2011). En otras palabras, nos encontramos en un contexto de incremento de las necesidades socio-económicas de las familias, y también de decremento del gasto que los poderes públicos destinan a las ayudas de comedor escolar.

Ante este hecho, el Síndic recuerda que estas becas devienen pilar fundamental para promover la equidad en el sistema educativo, y el instrumento básico para fomentar el acceso al servicio de comedor del alumnado socialmente menos favorecido, de acuerdo con la previsión recogida en el artículo 6 de la Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación.

Ante la elevada prevalencia de la pobreza infantil a nuestro país, provocada fundamentalmente por la crisis económica, y ante la vulneración que la precariedad económica de las familias puede generar al derecho de cualquier niño en acceder en igualdad de oportunidades a los servicios educativos, como por ejemplo el comedor escolar, **(20) el Síndic pide que el Departamento de Enseñanza no reduzca la financiación de las ayudas de comedor escolar y que condicione la inversión en este ámbito a las necesidades sociales y económicas existentes.**

En este sentido, el Síndic de Greuges ha manifestado que la Administración tiene que conceder esta ayuda a las familias que lo necesiten, y el reconocimiento de esta necesidad no debe estar condicionado al número de familias que tienen una situación económica más precaria, ni a la partida presupuestaria prevista, sino a las condiciones objetivas de vida de las familias. Por lo tanto, la partida presupuestaria tendría que ir en consonancia con la evolución de la precariedad económica de las familias, de manera que, cuanto más aumente el número de familias con necesidad objetiva de recibir ayuda, más aumente el gasto público en este concepto.

En consecuencia, para analizar las políticas de transferencia económica dirigidas a combatir las situaciones de pobreza entre los niños, el Síndic tiene abierta una actuación de oficio (AO-03486/2010). En el marco de esta actuación de oficio, el Síndic ya ha formulado recientemente una petición de información al Departamento de Enseñanza para analizar cómo ha evolucionado el gasto en ayudas económicas en los últimos años, no sólo en ayudas de comedor escolar, y para comprobar si las medidas de austeridad aplicadas por el Departamento de Enseñanza han incidido en las políticas de transferencia económica que se proponen promover el derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

### **13. Compendio de recomendaciones**

---

#### ***La intervención del Síndic en la defensa del derecho a la educación en condiciones de calidad y de igualdad de oportunidades***

(1) El Síndic de Greuges recuerda al Departamento de Enseñanza que el derecho a la educación debe ser ofrecido en condiciones de calidad y de igualdad de oportunidades, y las medidas de austeridad aplicadas por el Gobierno no pueden afectar a estas condiciones.

#### ***La financiación de la educación***

(2) El Síndic de Greuges recuerda al Departamento de Enseñanza que la previsión de financiación de la educación prevista en la Ley de educación de Cataluña es del 6% del PIB, y las medidas de austeridad deben tener en cuenta los objetivos previstos por ley para el año 2017.

(3) El Síndic recuerda la importancia del gasto público en educación para garantizar el derecho a la educación en igualdad de oportunidades, y pide que las restricciones presupuestarias no afecten al ámbito de la infancia. Por contra, sugiere que, especialmente en el actual contexto de crisis, y como consecuencia de la mayor vulnerabilidad de la infancia a los periodos de recesión económica, los poderes públicos aumenten la inversión en políticas dirigidas a la infancia.

#### ***Los gastos de funcionamiento de los centros públicos***

(4) El Síndic pide que el Departamento de Enseñanza garantice que la dotación presupuestaria asignada a los centros preserve el principio de suficiencia, previsto en el ordenamiento jurídico vigente, que tiene que regir la gestión de los recursos públicos del sistema educativo, y analice, caso por caso, el margen de ahorro que tienen los centros y las posibles insuficiencias que se puedan producir.

(5) El Síndic recuerda al Departamento de Enseñanza el deber que la dotación presupuestaria garantice el derecho a la educación en condiciones de calidad, y pide



que las restricciones presupuestarias no tengan efectos sobre la calidad de la prestación del Servicio de Educación de Cataluña.

(6) A fin de garantizar el derecho a la educación en calidad y en igualdad de oportunidades, el Síndic pide al Departamento de Enseñanza que tenga un cuidado especial con la provisión de recursos económicos a los centros con una composición social menos favorecida y con más concentración de necesidades educativas específicas, donde el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades está menos garantizado.

### ***La gratuidad de la enseñanza***

(7) El Síndic pide al Departamento de Enseñanza que la reducción de la dotación presupuestaria a los centros docentes garantice el principio de gratuidad de la enseñanza, y no afecte los costes de escolarización a qué tienen que hacer frente las familias.

### ***La estabilidad del proyecto educativo***

(8) El Síndic pide al Departamento de Enseñanza que garantice una cierta estabilidad de los recursos asignados a los centros para que consoliden sus proyectos educativos, sin perjuicio que se incorporen las adecuaciones necesarias derivadas de la rendición de cuentas y de la evaluación de la implementación de estos proyectos educativos.

### ***La dotación de profesionales a los centros***

(9) El Síndic recuerda al Departamento de Enseñanza que la gestión de la provisión de personal a los centros, docente y no docente, pese a las restricciones presupuestarias, no puede vulnerar el derecho del alumnado a una educación de calidad y en condiciones de igualdad, y es preciso analizar de manera sistemática los efectos que las decisiones adoptadas en la gestión de personal pueden generar sobre la atención educativa y adoptar las medidas correctoras o compensatorias que corresponda, en el supuesto de que se verifique que estas decisiones tienen efectos negativos.

### ***La atención de las necesidades educativas especiales***

(10) La inclusión escolar es un principio rector de nuestro sistema educativo y un derecho del alumnado, y la asignación de recursos de apoyo a los centros tiene que estar condicionada a la evolución de las necesidades educativas especiales presentes, a fin de garantizar que estas necesidades queden adecuadamente cubiertas. De otro modo, se podría vulnerar el derecho a la educación en igualdad de oportunidades de los alumnos con necesidades educativas especiales protegidas por el ordenamiento jurídico.

### **Las condiciones laborales de los profesionales**

(11) El Síndic considera, por una parte, que la reducción salarial aplicada no debe tener necesariamente efectos sobre el derecho de los niños a la educación en condiciones de calidad y equidad. Y, por otra parte, y como consecuencia del anterior, también considera que deriva de una medida legislativa de política económica para reducir el déficit público, cuya oportunidad no corresponde valorar a esta institución de acuerdo con el ámbito de actuación mencionado anteriormente, sin perjuicio de poder conocer posibles irregularidades de gestión o procedimentales por parte de las administraciones y entidades implicadas en la aplicación del Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo.

### **El número de alumnado a las aulas y a los centros**

(12) El Síndic pide al Departamento de Enseñanza que la programación de la oferta educativa, especialmente en el caso de ampliaciones de grupos y de ratios en centros, cumpla los supuestos recogidos en la normativa que regula la admisión de alumnado y con los requisitos mínimos de los centros que prevé también la normativa para garantizar el derecho a la educación en condiciones de calidad. En este sentido, el Síndic también recuerda que estas medidas no pueden constituirse con carácter estructural en las zonas con necesidades de escolarización no cubierta.

(13) El Síndic considera que, a la hora de tomar la decisión de ampliar grupos o ratios, la programación de la oferta no tiene que estar sólo condicionada a los criterios de demanda, o sea, de crear nuevas plazas en los centros con sobredemanda, sino que también tiene que ponderar los efectos que esta decisión genera en su calidad y en la equidad del sistema. En definitiva, estas medidas, si bien no son necesariamente contrarias a las previsiones recogidas en el ordenamiento jurídico vigente, no son óptimas desde el momento en que alteran el funcionamiento ordinario de los centros, y desde el momento en que tienen impacto en términos de equidad y calidad educativa sobre el conjunto de centros escolares de la zona y, lógicamente también, sobre las escuelas directamente afectadas.

(14) El Síndic pide al Departamento de Educación que, en el actual contexto de restricciones presupuestarias, la aplicación de los criterios de racionalidad económica en la programación de la enseñanza no vaya en detrimento de la equidad en educación. El derecho a la educación en igualdad de oportunidades debe ser protegido por los poderes públicos ante cualquier coyuntura económica.

### **Las condiciones materiales de los centros escolares**

(15) El Síndic sugiere al Departamento de Enseñanza que las restricciones presupuestarias actuales no impidan planificar, aunque sea con un retraso añadido, los procesos constructivos de los centros, y que dé a conocer a la comunidad escolar

correspondiente la fecha prevista en que el centro iniciará la actividad a las nuevas instalaciones o podrá normalizar su situación infraestructural.

(16) El Síndic pide, en los casos en que las condiciones materiales existentes atenten más directamente contra el derecho a una educación de calidad, y en que las necesidades de mejora sean más urgentes, que prioricen la adecuación de las instalaciones y se agilicen los procesos de construcción y mejora, pese a que las restricciones presupuestarias no lo favorezcan.

(17) El Síndic pide que en la planificación de los procesos de construcción y reforma de centros el Departamento de Enseñanza preste una atención especial a los centros con más concentración de necesidades educativas específicas y recuerda que las condiciones materiales constituyen una garantía de calidad e igualdad de la enseñanza y un factor clave para atraer las familias y evitar fenómenos de segregación.

(18) Puesto que la provisionalidad de las instalaciones escolares puede generar efectos negativos sobre la calidad y la equidad del sistema, el Síndic pide al Departamento de Enseñanza que elabore un plan para reducir en el futuro, y de manera significativa, este déficit infraestructural.

#### ***La extensión del horario escolar a los centros públicos***

(19) El Síndic recuerda la importancia de adoptar las medidas necesarias para evitar que la supresión de la sexta hora en la mayoría de centros públicos de primaria afecte, de diferentes maneras, sobre la equidad del sistema.

#### ***La compensación de las desigualdades económicas en el acceso a los recursos y servicios educativos***

(20) El Síndic pide que, ante la elevada prevalencia de la pobreza infantil en nuestro país, provocada fundamentalmente por la crisis económica, y ante la vulneración que la precariedad económica de las familias puede generar del derecho de cualquier niño en acceder en igualdad de oportunidades a los servicios educativos, como por ejemplo el comedor escolar, el Departamento de Enseñanza no reduzca la financiación de las ayudas de comedor escolar y que condicione la inversión en este ámbito a las necesidades sociales y económicas existentes.

**Anexo. Evolución de la partida presupuestaria destinada al funcionamiento del centro en el mes de marzo de 2011**

Código	Tipología de centro	Dotación 2010	Dotación 2011	Diferencia	Diferencia en %
1334/2011	Instituto	117.231,0	91.554,0	-25.677,0	-21,9
1392/2011	Escuela	14.260,0	10.733,6	-3.526,4	-24,7
1395/2011	Escuela	9.097,6	6.886,9	-2.210,7	-24,3
1427/2011	Escuela	10.087,6	8.556,8	-1.530,8	-15,2
1435/2011	Escuela	10.215,4	8.734,5	-1.480,9	-14,5
1440/2011	Escuela	11.522,5	8.915,7	-2.606,8	-22,6
1445/2011	Escuela	7.434,1	5.747,3	-1.686,9	-22,7
1520/2011	Escuela	6.836,9	5.331,3	-1.505,5	-22,0
1526/2011	Escuela	10.129,2	7.806,4	-2.322,8	-22,9
1530/2011	Instituto	48.621,0	41.450,8	-7.170,3	-14,7
1536/2011	Escuela	3.325,1	...	...	...
1547/2011	Escuela	9.967,7	6.993,5	-2.974,2	-29,8
1557/2011	Escuela	1.398,0	1.078,0	-320,0	-22,9
1567/2011	Instituto	94.897,92	66.212,16	-28.685,76	-30,2
1591/2011	Instituto	135.806,9	103.003,1	-32.803,8	-24,2
1592/2011	EOI	47.034,8	34.470,5	-12.564,3	-26,7
1593/2011	Escuela	6.855,0	5.419,0	-1.436,0	-20,9
1594/2011	Instituto	120.848,6	...	...	...
1595/2011	Escuela	5.829,3	4.539,6	-1.289,7	-22,1
1596/2011	Instituto	80.581,4	68.579,9	-12.001,5	-14,9
1597/2011	Escuela	10.444,4	8.003,4	-2.441,0	-23,4
1598/2011	Escuela	8.553,8	7.209,7	-1.344,1	-15,7
1599/2011	Escuela	4.612,6	3.777,3	-835,4	-18,1
1600/2011	Escuela	10.658,0	7.853,1	-2.804,9	-26,3
1610/2011	Escuela	6.240,2	4.808,2	-1.432,1	-22,9
1611/2011	Instituto	143.267,5	130.975,2	-12.292,2	-8,6
1614/2011	Escuela	10.353,8	7.838,4	-2.515,4	-24,3
1654/2011	Escuela	...	...	...	...
1656/2011	Escuela	6.729,8	5.078,7	-1.651,1	-24,5
1657/2011	Instituto	104.273,2	80.130,8	-24.142,4	-23,2
1669/2011	Escuela	6.551,7	4.876,8	-1.674,9	-25,6
1697/2011	Escuela	1.398,1	1.078,2	-319,9	-22,9
1698/2011	Instituto	142,6	108,6	-34,0	-23,8
1699/2011	Escuela	7.901,4	6.724,2	-1.177,3	-14,9
1730/2011	Escolar	10.770,4	8.058,3	-2.712,1	-25,2
1731/2011	Escolar	10.353,8	8.087,6	-2.266,2	-21,9
1743/2011	Escolar	8.747,0	6.328,3	-2.418,7	-27,7
1748/2011	Instituto	28.298,0	26.351,0	-1.947,0	-6,9
1762/2011	Escuela	10.429,8	8.087,6	-2.342,2	-22,5
1765/2011	Escuela	10.277,7	7.911,7	-2.366,0	-23,0

1771/2011	Escuela	2.828,8	2.167,7	-661,1	-23,4
1775/2011	Escuela	9.479,3	7.252,0	-2.227,4	-23,5
1787/2011	Instituto	64.884,5	44.797,1	-20.087,4	-31,0
1788/2011	Escuela	14.055,3	9.903,9	-4.151,5	-29,5
1790/2011	Instituto	126.058,1	97.285,0	-28.773,1	-22,8
1791/2011	Escuela	10.715,0	8.204,9	-2.510,1	-23,4
1794/2011	Escuela	3.265,0	2.372,4	-892,6	-27,3
1795/2011	Escuela	3.833,0	2.853,0	-980,0	-25,6
1796/2011	Escuela	11.285,3	8.674,1	-2.611,2	-23,1
1799/2011	Escuela	3.117,8	2.794,5	-323,3	-10,4
1802/2011	Escuela	10.865,5	8.226,5	-2.639,1	-24,3
1815/2011	Escuela	4.425,5	4.292,7	-132,8	-3,0
1820/2011	Escuela	2.774,7	2.139,9	-634,8	-22,9
1827/2011	Escuela	11.514,1	11.168,7	-345,4	-3,0
1828/2011	Escuela	9.170,7	7.089,3	-2.081,4	-22,7
1829/2011	Escuela	3.338,9	3.117,5	-221,4	-6,6
1830/2011	Escuela	6.245,5	4.747,0	1.498,5	-24,0
1837/2011	Escuela	14.676,0	9.634,0	-5.042,0	-34,4
1846/2011	Escuela	10.220,7	7.882,4	-2.338,3	-22,9
1856/2011	Escuela	9.867,7	7.375,7	-2.492,0	-25,3
1857/2011	Instituto	130.459,0	101.223,3	-29.235,7	-22,4
1858/2011	Instituto	99.532,0	66.490,7	-33.041,4	-33,2
1864/2011	Escuela	9.994,0	7.740,2	-2.253,8	-22,6
1893/2011	Escuela	6.589,7	4.979,5	-1.610,3	-24,4
1894/2011	Escuela	4.436,2	4.103,7	-332,5	-7,5
1899/2011	Escuela	7.369,2	5.727,2	-1.642,0	-22,3
1911/2011	Instituto	195.326,0	142.569,0	-52.757,0	-27,0
1915/2011	Escuela	3.491,0	2.780,3	-710,7	-20,4
1933/2011	Escuela	3.776,2	2.941,6	-834,6	-22,1
1934/2011	Escuela	2.848,1	2.118,2	-729,9	-25,6
1936/2011	Escuela	10.684,1	8.234,3	-2.449,8	-22,9
1957/2011	Escuela	11.133,2	8.732,7	-2.400,5	-21,6
1958/2011	Instituto	128.571,4	97.792,3	-30.779,1	-23,9
1973/2011	Escuela	4.619,9	3.449,2	-1.170,7	-25,3
1975/2011	Escuela	8.509,8	7.061,4	-1.448,4	-17,0
1986/2011	Escuela	10.144,7	8.086,4	-2.058,3	-20,3
1987/2011	Escuela	6.456,7	5.008,8	-1.447,9	-22,4
1989/2011	Escuela	4.764,7	3.806,6	-958,2	-20,1
2009/2011	Escuela	10.658,0	8.190,3	-2.467,7	-23,2
2010/2011	Instituto	135.441,2	104.350,7	-31.090,5	-23,0
2011/2011	Escuela	14.716,2	11.789,2	-2.927,0	-19,9
2032/2011	Escuela	10.068,6	7.897,0	-2.171,6	-21,6
2060/2011	Escuela	9.137,1	7.574,5	-1.562,6	-17,1
2061/2011	Escuela	1.398,7	319,9	-1.078,8	-77,1

2070/2011	Instituto	136.122,6	105.920,0	-30.202,6	-22,2
2071/2011	Instituto	98.798,1	75.711,7	-23.086,5	-23,4
2081/2011	Escuela	3.985,8	3.527,9	-458,0	-11,5
2082/2011	Escuela	5.800,0	3.850,6	-1.949,4	-33,6
2083/2011	Escuela	7.663,4	5.866,1	-1.797,2	-23,5
2094/2011	Escuela	50.514,8	38.994,8	-11.520,0	-22,8
2124/2011	Escuela	15.191,5	11.452,0	-3.739,5	-24,6
2129/2011	Escuela	10.829,1	8.336,9	-2.492,2	-23,0
2144/2011	Escuela	11.616,3	8.791,4	-2.824,9	-24,3
2145/2011	Escuela	...	...	...	...
2160/2011	Escuela	11.967,0	8.660,6	-3.306,4	-27,6
2162/2011	Escuela	9.259,2	7.867,7	-1.391,5	-15,0
2164/2011	Instituto	149.816,0	115.389,0	-34.427,0	-23,0
2166/2011	Escuela	6.281,2	4.902,5	-1.378,7	-21,9
2169/2011	Instituto	70.126,5	54.431,4	-15.695,2	-22,4
2183/2011	Instituto	117.938,8	89.957,4	-27.981,5	-23,7
2184/2011	Escuela	6.323,6	4.847,5	-1.476,1	-23,3
2186/2011	EB	52.818,5	44.895,5	-7.923,0	-15,0
2191/2011	Escuela	7.426,2	5.756,5	-1.669,7	-22,5
2211/2011	Escuela	5.028,4	3.873,8	-1.154,6	-23,0
2219/2011	Escuela	11.085,2	9.179,6	-1.905,7	-17,2
2255/2011	Instituto	9.346,2	7.471,9	-1.874,4	-20,1
2257/2011	Escuela	6.304,5	6.021,4	-283,1	-4,5
2268/2011	Instituto	165.003,5	121.415,5	-43.588,0	-26,4
2291/2011	Escuela	5.525,1	4.642,3	-882,9	-16,0
2292/2011	Escuela	10.467,9	8.175,6	-2.292,3	-21,9
2294/2011	Escuela	10.791,0	8.439,5	-2.351,5	-21,8
2312/2011	Instituto	119.883,3	92.234,2	-27.649,1	-23,1
2313/2011	Instituto	110.210,0	84.911,3	-25.298,7	-23,0
2315/2011	Instituto	161.099,2	121.841,4	-39.257,7	-24,4
2317/2011	Instituto	142.347,9	113.524,1	-28.823,9	-20,2
2319/2011	Escuela	8.699,9	6.753,5	-1.946,4	-22,4
2321/2011	Escuela	4.862,7	3.746,7	-1.116,0	-23,0
2324/2011	Escuela	9.859,0	7.515,0	-2.344,0	-23,8
2325/2011	Escuela	9.354,4	7.176,6	-2.177,8	-23,3
2354/2011	Escuela	11.066,2	9.179,6	-1.886,7	-17,0
2357/2011	Escuela	10.867,1	8.322,2	-2.544,9	-23,4
2359/2011	CFA	3.749,0	3.186,7	-562,4	-15,0
2363/2011	Escuela	12.559,0	9.920,3	-2.638,7	-21,0
2367/2011	Escuela	...	...	...	...
2381/2011	EB	73.876,4	62.794,9	-11.081,5	-15,0
2391/2011	Instituto	285.757,7	227.784,1	-57.973,6	-20,3
2392/2011	Instituto	124.134,1	103.192,3	-20.941,8	-16,9
2394/2011	Escuela	10.753,0	8.336,9	-2.416,1	-22,5

2430/2011	Escuela	6.769,0	1.624,0	-5.145,0	-76,0
2432/2011	Escuela	10.201,7	7.603,8	-2.597,9	-25,5
2511/2011	Escuela	6.418,6	5.184,7	-1.233,9	-19,2
2512/2011	Instituto	174.856,2	141.808,4	-33.047,8	-18,9
2514/2011	Instituto	188.728,3	145.285,5	-43.442,8	-23,0
2545/2011	Escuela	9.619,8	7.480,6	-2.139,2	-22,2
2588/2011	Escuela	8.500,0	6.782,0	-1.718,0	-20,2
2596/2011	Escuela	6.342,6	5.008,8	-1.333,8	-21,0
2610/2011	Instituto	132.296,0	107.292,1	-25.004,0	-18,9
2619/2011	Escuela	4.004,3	3.293,4	-710,9	-17,8
2620/2011	Instituto	136.226,3	105.680,0	-30.546,3	-22,4
2634/2011	Escuela	...	...	...	...
2636/2011	Escuela	11.133,2	8.791,4	-2.341,8	-21,0
2645/2011	Instituto	51.575,2	40.467,6	-11.107,7	-21,5
2664/2011	Escuela	9.232,0	7.955,7	-1.276,3	-13,8
2728/2011	Escuela	11.342,3	8.747,4	-2.594,9	-22,9
2740/2011	Escuela	9.574,4	7.471,9	-2.102,5	-22,0
2748/2011	Escolar	3.700,0	3.700,0	0,0	0,0
2751/2011	Escuela	7.680,9	6.137,7	-1.543,2	-20,1
2754/2011	Escuela	10.732,0	8.029,3	-2.702,7	-25,2
2775/2011	Instituto	217.063,0	195.310,0	-21.753,0	-10,0
2818/2011	Escuela	6.532,7	4.979,0	-1.553,7	-23,8
2839/2011	Escuela	10.348,6	8.206,6	-2.142,0	-20,7
2862/2011	Escuela	...	...	...	...
2911/2011	Escuela	11.731,6	9.135,6	-3.832,0	-32,7
293/2011	Instituto	114.018,5	87.345,8	-26.672,7	-23,4
2933/2011	Escuela	10.715,0	8.380,9	-2.334,1	-21,8
3042/2011	Instituto	24.480,4	19.814,1	-4.666,3	-19,1
3448/2011	Escuela	11.019,1	10.201,7	-817,4	-7,4
3452/2011	Instituto	151.985,5	117.699,7	-34.285,8	-22,6
3460/2011	Instituto	171.798,7	138.811,5	-32.987,2	-19,2
3462/2011	Instituto	151.985,5	117.699,7	-34.285,8	-22,6
3601/2011	Instituto	39.519,3	30.701,3	-8.818,0	-22,3
3651/2011	Escuela	11.807,6	9.106,3	-2.701,4	-22,9
3840/2011	Escuela	7.350,1	6.020,4	-1.329,7	-18,1
3887/2011	Escuela	11.902,7	9.179,6	-2.723,1	-22,9
4247/2011	Escuela	5.316,0	5.302,0	-14,0	-0,3
4290/2011	Escuela	9.700,0	7.900,0	-1.800,0	-18,6

Fuente: datos facilitados por los consejos escolares en sus escritos de queja.